 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACION" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 006 y AUTO DE APERTURA No. 017
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a las señoras **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.434.354 quien se desempeñó como supervisora del contrato 332 de 2023 **Y JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969 quien se desempeñó como supervisor de los contratos No. 632 de 2022, 654 de 2022 para la época de los hechos respectivamente; proceso adelantado ante **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, del **AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 006 de fecha 25 de marzo de 2026 y Auto de Apertura No. 017 de fecha 12 de mayo de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-011-2025** adelantado ante el mencionado hospital, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a las señoras **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.434.354 quien se desempeñó como supervisora del contrato 332 de 2023 **Y JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969 quien se desempeñó como supervisor de los contratos No. 632 de 2022, 654 de 2022 para la época de los hechos respectivamente; de conformidad con **artículo segundo del Auto de Vinculación**, podrá dar alcance a su **versión libre y espontánea** por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-011-2025** remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del presente aviso; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto de Vinculación en 31 folios y copia del Auto de Apertura en 28 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **22 de abril de 2026** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION


Hoy **28 de abril de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

94

AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 006

En la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado No. **112-011-2025** adelantado ante la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**.


COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación, los hechos relacionados en el hallazgo 009 del 25 de enero de 2025, trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2025-0714 del 14 de febrero de 2025 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:

El hospital **SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00** contratos que se encuentran terminados y liquidados.


Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría. 

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla 6. Cálculo de cantidades

Contrato 632 del 01 de noviembre de 2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATO DE OBRA No.		632 del 01 DE NOVIEMBRE DE 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE NOHUA E.S.F						
84	RED SANITARIA, VENTILACIÓN Y AGUAS LLUVIAS INTERNAS							
	Punto de desague PVC 2" Aparato sanitario y desagües (incluye accesorios, yee y codo)	und	9	\$ 84.160,00	\$ 757.440,00	6	\$ 504.360,00	\$ 253.080,00
ELEMENTOS ESTRUCTURALES								
	Columna de concreto de 3500 psi (en refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m 3	1,44	\$ 659.606,00	\$ 1.237.832,64	1,05	\$ 692.566,20	\$ 545.266,44
MUROS								
	Muro en mampostería tipo ladrillo macizo telete común 0,20*0,10*0,20 Cm	m 2	12,78	\$ 68.700,00	\$ 877.986,00	5,61	\$ 385.497,00	\$ 492.489,00
INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)								
	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10*10 Cm)	und	7	\$ 81.823,00	\$ 572.761,00	1	\$ 91.823,00	\$ 480.938,00
	Tubería PVC-RDE 21 3/4" AGUA FRÍA (Red de suministro descoligada) incluye instalación y accesorios. Desagues de aires acondicionados	ml	25,78	\$ 22.348,00	\$ 576.131,44	0	\$ 0,00	\$ 576.131,44
INSTALACIONES ELECTRICAS								
	Salida interruptor doble en tubería conduct PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye operab	und	6	\$ 122.365,00	\$ 734.190,00	3	\$ 244.730,00	\$ 489.460,00
IMPERMEABILIZACIONES								
	Impermeabilización tipo canal (remates emulsion asfáltica)	m 2	7,66	\$ 58.415,00	\$ 447.458,90	5,55	\$ 364.370,75	\$ 83.088,15
PISOS ACABADOS								
	Guardaescoba en cerámica H=0,08Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	ml	7,7	\$ 12.956,00	\$ 99.761,20	4	\$ 51.324,00	\$ 48.437,20
	Cerámica piso Durapiso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye boquilla color sin)	m 2	4,2	\$ 72.300,00	\$ 303.660,00	0	\$ 0,00	\$ 303.660,00
	Bocapuerta en cerámica tipo cerámica. Color negro o similar (para baños)	ml	5,8	\$ 35.721,00	\$ 207.181,80	3,5	\$ 125.023,50	\$ 82.158,30
CARPINTERIA DE MADERA								
	Puerta emborinado maderocor - ancho 0.76 a 1,10m alto a 2.40m (incluye suministro, instalación y bisagras)	und	1	\$ 698.745,00	\$ 698.745,00	0	\$ 0,00	\$ 698.745,00
PIENTURA								
	Granelplás (esgrafado) fichadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m 2	42,53	\$ 51.723,00	\$ 2.199.779,19	39	\$ 2.017.197,00	\$ 182.582,19
ASEO GENERAL								
	Aseo general de obra tipo	m 2	90,93	\$ 10.456,00	\$ 946.204,08	0	\$ 0,00	\$ 946.204,08
	COSTO DIRECTO				\$ 122.938.145,63			\$ 4.861.289,75
	ADMINISTRACION	22%			\$ 27.046.392,04			\$ 1.289.465,25
	IMPREVISTO	2%			\$ 2.458.762,91			\$ 97.224,20
	UTILIDAD	5%			\$ 6.146.907,28			\$ 243.060,47
	IVA	19%			\$ 2.267.912,36			\$ 88.281,09
	VALOR TOTAL				\$ 159.758.120,25			\$ 6.317.142,07


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Contrato 654 del 16 de noviembre de 2022

CONTRATO DE OBRA No. 654 de 16 de noviembre de 2022		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MONDAE.S.E						
OBJETO DEL CONTRATO								
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ACTA RECIBO FISCAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNID.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medidas manuales)	m2	87.97	\$ 2.606,00	\$ 229.249,82	65,155	\$ 189.518,89	\$ 59.239,73
	TOTAL CAPITULO PRELIMINARES				\$ 229.249,82			
2.0	DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES							
2.1	Excavación manual de material conglomerado (incluye carga y retiro del material excavado a botadora, profundidad = 0,45cm a 0,60cm aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m3	18,48	\$ 83.150,00	\$ 1.536.612,00	15,91	\$ 1.322.916,50	\$ 213.695,50
	TOTAL CAPITULO DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES				\$ 1.536.612,00			
3.0	DENOLICIONES Y DESMONTES							
3.1	Demolición muro en ladrillo = 0,200m (incluye carga y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	69,54	\$ 15.500,00	\$ 1.077.870,00	43,9	\$ 680.450,00	\$ 397.420,00
3.2	Desmonte cielo raso PVC (incluye carga y retiro de material desmontado y estructura, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	38,24	\$ 11.456,00	\$ 438.077,44	16,5	\$ 189.024,00	\$ 249.053,44
3.3	Desmonte aparatos sanitarios lavamanos (incluye carga y retiro de material desmontado y estructura, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	und	5,00	\$ 25.711,00	\$ 128.555,00	4	\$ 102.844,00	\$ 25.711,00
	TOTAL CAPITULO DENOLICIONES				\$ 1.644.502,44			
4.0	CIMENTOS							
4.1	Capas de concreto 3500 PSI (sin refuerzo de 0,80x0,80cm H=0,30 Cm)	m3	2,22	\$ 801.546,00	\$ 1.779.854,12	1,50	\$ 1.234.534,50	\$ 545.319,62
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 PSI - sin refuerzo (sin refuerzo D=0,25x0,25 Cm)	m3	1,82	\$ 759.275,00	\$ 1.381.880,50	1,48	\$ 1.122.722,00	\$ 259.158,50
	TOTAL CAPITULO DE CIMENTOS				\$ 3.161.734,62			
5.0	RED SANITARIA, VENTILACIÓN Y AGUAS LUVIAS INTERNAS							
5.1	Punto de desagüe PVC 2" Aparato sanitarios y desagües (incluye accesorios, raso y codo)	und	10,00	\$ 84.160,00	\$ 841.600,00	2	\$ 168.320,00	\$ 673.280,00
	TOTAL CAPITULO RED SANITARIA, VENTILACIÓN Y AGUAS LUVIAS INTERNAS				\$ 841.600,00			
6.0	ELEMENTOS ESTRUCTURALES							
6.1	Columna de concreto de 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,27	\$ 559.505,00	\$ 1.091.699,62	1	\$ 573.600,00	\$ 518.099,62
6.2	Viga acero concreto 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,72	\$ 864.273,00	\$ 1.466.839,56	1,22	\$ 1.084.415,04	\$ 382.424,52
6.3	Placa de concreto concreto de 3000 PSI Es 0,09cm (sin refuerzo)	m2	22,77	\$ 149.800,00	\$ 3.410.946,00	15,8	\$ 2.786.280,00	\$ 624.666,00
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS ESTRUCTURALES				\$ 6.969.585,18			
7.0	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES							
7.1	Dintel concreto 2500 PSI 0,15*0,20m (incluye refuerzo)	m	6,60	\$ 65.013,00	\$ 429.085,80	3,5	\$ 227.545,50	\$ 201.540,30
7.2	Alfajías en concreto 2500 PSI = 0,25 Cm (no incluye refuerzo)	m	22,62	\$ 69.635,00	\$ 2.027.543,70	18,2	\$ 1.720.992,00	\$ 306.551,70
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES				\$ 2.456.629,50			
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Aro 1/2 30*20*12 Cm enrejado perforación y adhesivo específico	m2	91,29	\$ 67.808,00	\$ 6.190.192,32	55,25	\$ 3.746.382,00	\$ 2.443.810,32
	TOTAL CAPITULO MUROS				\$ 6.190.192,32			
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)							
11.1	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10*10 Cm)	und	5,00	\$ 81.823,00	\$ 409.115,00	3	\$ 245.465,00	\$ 163.650,00
	TOTAL CAPITULO INSTALACIONES HIDRAULICAS				\$ 409.115,00			
12.0	PAISAJES Y PISOS							
12.1	Pañales tipo muros tipo impermeabilizado (incluye filos y drenajes)	m2	187,25	\$ 26.852,00	\$ 5.028.842,55	115,2	\$ 3.087.109,68	\$ 1.941.732,87
	TOTAL CAPITULO PAISAJES Y PISOS				\$ 5.028.842,55			
13.0	PISOS ACABADOS							
13.1	Cerámico 330 Uniposa Blanco 42x45cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye boquilla color vin)	m2	5,22	\$ 72.300,00	\$ 377.406,00	0	\$ 0,00	\$ 377.406,00
13.2	Cerámico tipo cerámico de 60x60cm. Tipo ALFA o similar	m2	4,54	\$ 82.575,00	\$ 384.249,50	0	\$ 0,00	\$ 384.249,50
	TOTAL CAPITULO PISOS Y ACABADOS				\$ 761.655,50			
14.0	ARMARIOS SANITARIOS							
14.1	Suministro e instalación grifera para ducha sencilla de GRIMAL	und	3,00	\$ 165.500,00	\$ 497.700,00	1	\$ 165.500,00	\$ 332.200,00
	TOTAL CAPITULO ARMARIOS SANITARIOS				\$ 497.700,00			
15.0	CARPINTERIA DE MADERA							
15.1	Cerradura orbito bino metalico - baño ref. AAOS tipo schlage o similar. Acabado según diseño (incluye suministro e instalación)	und	11,00	\$ 100.570,00	\$ 1.106.270,00	1	\$ 100.570,00	\$ 1.005.700,00
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA DE MADERA				\$ 1.106.270,00			
16.0	CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO							
16.1	Ventana en aluminio natural, (incluye marco en perfilera PE o similar y vidrio de color de 4mm, incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje según detalle (suministro e instalación). Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje, según detalle (suministro e instalación).	m2	5,08	\$ 497.654,00	\$ 2.528.082,32	4,76	\$ 2.368.833,04	\$ 159.249,28
16.2	Puerta en aluminio perfil ref. 1102, vidrio tipo hielo de 4 mm (incluye suministro e instalación)	m2	21,78	\$ 793.116,00	\$ 17.274.066,48	18,65	\$ 15.584.729,40	\$ 1.689.337,08
16.3	Puerta corredera con marco en aluminio 201 hoja en aluminio ref. 1102 y vidrio tipo hielo de 4 mm en con mango (diseñados en hoja sencilla, hoja, mango, esquinero superior) incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje según detalle (suministro e instalación). Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje, según detalle (suministro e instalación).	m2	4,18	\$ 976.255,00	\$ 4.080.745,90	3,11	\$ 3.036.452,05	\$ 1.044.293,85
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO				\$ 26.943.394,70			
21.0	PEINTURA							
21.1	Grampias (esrafado) fardadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	166,19	\$ 51.723,00	\$ 8.595.845,37	61,4	\$ 2.175.792,00	\$ 6.420.053,37
	TOTAL CAPITULO PEINTURA				\$ 8.595.845,37			
22.0	OBRAS EXTERIORES							
	TOTAL CAPITULO OBRAS EXTERIORES				\$ 962.009,50			
23.0	ASEO GENERAL							
23.1	Aseo general de obra tipo	m2	93,24	\$ 5.655,00	\$ 526.992,20	0	\$ 0,00	\$ 526.992,20
	TOTAL ASEO GENERAL				\$ 526.992,20			
					COSTO DIRECTO	\$ 118.801.541,96	\$ 98.836.851,10	\$ 19.964.690,86
					ADMINISTRACION	\$ 23.762.139,23	\$ 19.814.607,29	\$ 3.947.531,94
					IMPUESTO	\$ 2.310.020,84	\$ 1.974.071,00	\$ 335.949,84
					UTILIDAD	\$ 3.943.077,22	\$ 3.182.812,50	\$ 760.264,72
					IVA	\$ 3.328.829,82	\$ 2.783.359,92	\$ 545.469,90
					VALOR TOTAL	\$ 134.366.409,78	\$ 126.428.498,00	\$ 7.937.911,78

Contrato 238 del 24 de febrero de 2023 (Se reviso esta tabla y es la que corresponde a este contrato)

CONTRATO DE OBRA No.		238 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AREA DE SISTEMAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	m2	43,52	\$ 2.600,00	\$ 113.152,00	27	\$ 70.200,00	\$ 42.952,00
3.0	DEMOLICIONES Y DEMONTES							
3.2	Desmante de cielo raso en laminas de DRBWAL (incluye cargue y retiro de material desmontado, y estructura aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 15.145,00	\$ 251.861,35	15,92	\$ 241.108,40	\$ 10.752,95
3.3	Demolición enchape de piso (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 8.900,00	\$ 148.007,00	15,92	\$ 141.688,00	\$ 6.319,00
4.0	CIMENTOS							
4.1	Zapata concreto 3500 Psi (sin refuerzo 0,80 x0,80 Cm; H=0,30Cm)	m3	1,05	\$ 801.646,00	\$ 841.728,30	0,96	\$ 769.580,16	\$ 72.148,14
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Arcilla 30*20*12 Cm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	38,95	\$ 67.808,00	\$ 2.641.121,60	34,53	\$ 2.341.410,24	\$ 299.711,36
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)							
11.4	punto agua fria 1/2" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 68.342,00	\$ 136.684,00	1	\$ 68.342,00	\$ 68.342,00
11.5	punto agua fria 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 75.822,00	\$ 151.644,00	1	\$ 75.822,00	\$ 75.822,00
17.0	PISOS ACABADOS							
17.1	Alistado pisos mortero 1:4 impermeabilizado E=0,04 M	m2	41,14	\$ 22.114,00	\$ 909.769,96	40,37	\$ 892.742,18	\$ 17.027,78
17.4	Ceramica piso Duropiso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar, Color negro según diseño (incluye alistado de piso mortero 1:4 E=0,03 Boquilla y pegante boquilla color win)	m2	2,45	\$ 72.300,00	\$ 177.135,00	0	\$ 0,00	\$ 177.135,00
19.0	CARPINTERIA DE MADERA							
19.3	Suministro de escritorio en madercord RH 15mm color blanco mate: ancho de 60 Cm forrado en su cara exterior en formica blanca tipo hospitalaria y formica de color según detalle aritectónico, interior en lamina madercord color blanco mate con espaldar en lamina RH Color blanco, acabado para exterior tipo cajonero con agarre en perfil manija de aluminio color natural (incluye herrajes manijas y rieles, suministro de todos los accesorios necesarios para garantizar una correcta instalación)	ml	1,2	\$ 935.765,00	\$ 1.122.918,00	0	\$ 0,00	\$ 1.122.918,00
21.0	PINTURA							
21.3	Graniplas (esgrafiado) fachadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	24,04	\$ 51.723,00	\$ 1.243.420,92	23,46	\$ 1.213.421,58	\$ 29.999,34
24.0	ASEO GENERAL							
24.1	aseo general de obra tipo	m2	43,52	\$ 8.655,00	\$ 376.665,60	0	\$ 0,00	\$ 376.665,60
3.0	ADICION							
3.1	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)							
3.1	Tuberia PVC-P RDE 21 3/4" AGUA FRIA (Red de suministro descolgada) incluye instalación y accesorios. Desagues de aires acondicionados	ml	23,46	\$ 22.348,00	\$ 524.284,08	0	\$ 0,00	\$ 524.284,08
3.2	punto agua fria 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	4	\$ 75.822,00	\$ 303.288,00	0	\$ 0,00	\$ 303.288,00
	COSTO DIRECTO				\$ 73.045.150,24		\$ 69.917.784,99	\$ 3.127.365,25
	ADMINISTRACIÓN	22%			\$ 16.069.933,05		\$ 15.381.912,70	\$ 688.020,36
	IMPREVISTO	4%			\$ 2.921.806,01		\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
	UTILIDAD	9%			\$ 2.921.806,01		\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
	IVA	19%			\$ 555.143,14		\$ 531.375,17	\$ 23.767,96
	VALOR TOTAL				\$ 95.513.838,45		\$ 91.424.495,65	\$ 4.089.342,80

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato 332 del 18 de abril de 2023

CONTRATO DE OBRA No.		332 DEL 18 DE ABRIL DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edico (medios manuales)	m ²	125,23	\$ 2.606,00	\$ 326.349,38	0	\$ 0,00	\$ 326.349,38
1.2	Cerramiento vertical con listón de madera de 4"4	m ²	12,4	\$ 4.670,00	\$ 57.908,00	8,49	\$ 39.648,20	\$ 18.259,80
6.0	MUROS							
6.1	Muro en bloque No. 4 Arella 30"20"12 Cm enclajes perforados y adhesivo epoxico	m ²	39,41	\$ 67.808,00	\$ 2.672.313,28	36,51	\$ 2.611.386,05	\$ 61.027,23
6.2	Muro en ladrillo telete con un 25x8x12 cm	m ²	61,38	\$ 69.223,00	\$ 4.248.907,74	41,88	\$ 2.900.091,54	\$ 1.248.926,20
9.0	PANELES Y RESAYES							
9.1	Pañete tipo muros 1:3 impermeabilizado incluye filos y dilataciones	m ²	170,14	\$ 36.852,00	\$ 4.568.599,28	105,67	\$ 3.648.361,24	\$ 920.238,04
10.0	CUBIERTAS							
10.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanco/azul calibre 28 (ancho útil de 1.0"3,66 m)	m ²	14,6	\$ 76.825,00	\$ 1.121.645,00	12,31	\$ 945.716,75	\$ 175.928,25
12.0	PISOS -ACABADOS							
12.1	Guardaespejo media caña tipo plastico PVC grado hospitalario H=0,06 Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	m ²	96,15	\$ 64.621,00	\$ 6.213.309,15	89,15	\$ 5.901.478,15	\$ 730.831,00
12.4	Ceramica piso Durospol blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye alistado de piso mocho 1:4 E=0,03 Boquilla y pegante boquilla color vin)	m ²	9,72	\$ 72.300,00	\$ 702.756,00	0	\$ 0,00	\$ 702.756,00
13.0	APARATOS SANITARIOS							
13.5	Barra de seguridad de pared en acero inoxidable satinado con tornillos escondidos para instalar derecha e izquierda marca hospitalaria (suministro e instalación de apoyos, medidas de 0,60 Cm de largo)	und	8	\$ 333.973,00	\$ 1.791.784,00	6	\$ 1.040.938,00	\$ 750.846,00
14.0	CARPINTERIA DE MADERA							
14.2	Adornamiento de puerta entablada maderoc ancho=0,76 a 1,10 m Alto: 2,10 a 2,40 (incluye suministro, instalación y bisagra)	und	10	\$ 698.745,00	\$ 6.987.450,00	0	\$ 0,00	\$ 6.987.450,00
15.0	CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO							
15.2	Vano en vidrio templado 8 mm acabado de acero inoxidable con apoyos verticales, incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. Según detalle (suministro e instalación)	m ²	3,6	\$ 686.121,00	\$ 2.470.035,60	1,71	\$ 1.173.266,91	\$ 1.296.768,69
16.0	PINTURA							
16.1	Esuco plastico tipo SIKKA impermeabilizado (incluye preparación del producto con mezcla de arena y sika 1)	m ²	182,1	\$ 8.675,00	\$ 1.579.717,50	160,48	\$ 1.396.591,50	\$ 183.216,00
18.0	ASEO GENERAL							
18.1	aseo general de obra tipo	m ²	125,23	\$ 8.655,00	\$ 1.083.865,65	0	\$ 0,00	\$ 1.083.865,65
ADICION								
1.0	INSTALACIONES ELECTRICAS							
1.1	Salida iluminación en tuberia conduct PVC 3/4", alambre No. 12 AWG	und	9	\$ 96.750,00	\$ 870.750,00	0	\$ 0,00	\$ 870.750,00
1.2	Salida tomacorriente normal doble alambre No. 12 AWG	und	12	\$ 98.456,00	\$ 1.181.472,00	0	\$ 0,00	\$ 1.181.472,00
1.3	Salida interruptor sencillo en tuberia conduct PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	1	\$ 98.647,00	\$ 98.647,00	0	\$ 0,00	\$ 98.647,00
1.4	Salida interruptor doble en tuberia conduct PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	3	\$ 122.365,00	\$ 367.095,00	0	\$ 0,00	\$ 367.095,00
1.6	Bata plana empotrable tipo panel luz color blanca de 12 Watts a 18 Watts (incluye capacitor interno con regulador de voltaje y transformador interno a 15 Watts)	und	9	\$ 45.700,00	\$ 411.300,00	0	\$ 0,00	\$ 411.300,00
3.0	CUBIERTAS							
3.1	Estructura perfil lamina delgada PFR 8x4" de 1.2mm. Calibre según diseño (incluye vigas, cerchas, correas, ancloramiento y esmalte)	kg	126,45	\$ 249.17,00	\$ 3.150.754,65	106,61	\$ 2.656.401,07	\$ 494.353,58
3.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanco/azul calibre 28 (ancho útil de 1.0"3,66 m)	m ²	6,5	\$ 76.825,00	\$ 499.362,50	1,79	\$ 157.516,75	\$ 341.845,75
4.0	PISOS -ACABADOS							
4.2	Ceramica brillante 51x51 cm tipo elfo o similar. Color beige con betas (incluye boquilla y pegante)	m ²	32,21	\$ 98.933,00	\$ 2.864.596,35	25,5	\$ 2.267.542,50	\$ 597.053,85
5.0	CARPINTERIA DE MADERA							
5.1	Marco puertas maderoc E=0,08 Cm para puerta con ancho 0,70 a 1,10 m y altura 2,20 a 2,50 m. incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje (suministro e instalación)	und	2	\$ 295.600,00	\$ 591.200,00	0	\$ 0,00	\$ 591.200,00
	COSTO DIRECTO				\$ 106.009.213,79		\$ 86.496.261,80	\$ 19.512.931,99
	ADMINISTRACIÓN	25%			\$ 26.502.303,45		\$ 21.624.070,45	\$ 4.878.233,00
	IMPREVISTO	5%			\$ 5.300.460,69		\$ 4.324.814,09	\$ 975.646,60
	UTILIDAD	6%			\$ 6.360.552,83		\$ 5.185.776,91	\$ 1.174.775,92
	IVA	19%			\$ 1.208.505,04		\$ 986.057,61	\$ 222.447,43
	VALOR TOTAL				\$ 145.381.035,79		*****	\$ 26.760.034,93

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los contrato de obra No. 632 y 654 suscritos en la vigencia 2022 y 238, 332 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final de los contratos, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.110.633,00M/CTE.)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.


MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATA, DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.

Nombre	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

96

Teléfono:	3133745729
------------------	------------

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	Magocan26@hotmail.com
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
Identificación	Nit: 901.538.201.-2
Cargo en la Entidad	Contratista Contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023, 332 de 2023
Dirección	TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista-Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima
Teléfono	3138721700.
Correo electrónico	Olayaarquitectos.sas@gmail.com
R.L	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO
Identificación	CC: 93.412.906
Nombre	JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ
Identificación	1.105.786.79.969
Cargo en la Entidad	Supervisor contrato
Dirección	Calle 10 No. 20-281 Barrio Versalles Honda-Tolima
Celular	3143273980
Correo Electrónico	jessycaldasg@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de prestación de servicios
Nombre	LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO
Identificación	1.012.434.354
Cargo en la Entidad	Supervisor
Dirección	Calle 9 No. 21-228 Apto Avenida Centenario de Honda - Tolima
Teléfono	3194015256
Correo Electrónico	luisapale26@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de prestación de servicios
Nombre	CONSTRUCRECER S.A.S
Identificación	830.138.005-1
Cargo en la Entidad	Supervisor
Dirección	Carrera 25 No. 39-54 Bogotá D.C
Teléfono	322712643
Correo electrónico	construcrecer2016@gmail.com
R.L	JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR
Identificación	14.324.058

44


3. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	N° 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza.	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	N° 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 632 DE 2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$6.317.142.07

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																		
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																		
Dígito de Verificación	6																		
Número de Póliza(s)	25-44-101173675																		
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																		
Vigencia de la Póliza.	Desde el 03 de nov de 2022 hasta 03-01-2028																		
Fecha de Expedición de póliza:	3-11-2022																		
Riesgos amparados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DEBIDA</th> <th>VIGENCIA REAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>03/11/2022</td> <td>03/05/2023</td> </tr> <tr> <td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTIEMPO</td> <td>03/11/2022</td> <td>03/05/2023</td> </tr> <tr> <td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td>03/03/2023</td> <td>03/01/2028</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>03/11/2022</td> <td>03/05/2023</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PREVISIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td> <td>03/11/2022</td> <td>03/01/2026</td> </tr> </tbody> </table>	AMPAROS	VIGENCIA DEBIDA	VIGENCIA REAL	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/11/2022	03/05/2023	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTIEMPO	03/11/2022	03/05/2023	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	03/03/2023	03/01/2028	CALIDAD DEL SERVICIO	03/11/2022	03/05/2023	PAGO DE SALARIOS, PREVISIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/11/2022	03/01/2026
AMPAROS	VIGENCIA DEBIDA	VIGENCIA REAL																	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/11/2022	03/05/2023																	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTIEMPO	03/11/2022	03/05/2023																	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	03/03/2023	03/01/2028																	
CALIDAD DEL SERVICIO	03/11/2022	03/05/2023																	
PAGO DE SALARIOS, PREVISIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/11/2022	03/01/2026																	
Valor Asegurado	\$15.975.812.30																		
Cuantía del deducible	No establece																		
Observaciones	Se vincula por la suma de \$6.317.142.07																		

 CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN DE TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 654 DE 2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$25.944.115.77																												
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																											
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																											
Dígito de Verificación	6																											
Número de Póliza(s)	25-44-101174302																											
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																											
Vigencia de la Póliza.	Desde el 16 de nov de 2022 hasta 03-12-2022																											
Fecha de Expedición de póliza:	17-11-2022																											
Riesgos amparados	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">AMPAROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">RIESGOS AMPARADOS</th> </tr> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> </tr> <tr> <td>QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS</td> <td>16/11/2022</td> <td>31/03/2025</td> </tr> <tr> <td>LABORALES</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> </tr> <tr> <td>SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> </tr> </tbody> </table> <p>ACLARACIONES SE DEBE ASEGURAR LA VIGENCIA DE LOS RIESGOS AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CON LA FINALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA OBRA.</p>	AMPAROS			RIESGOS AMPARADOS			AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	30/04/2023	QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO	16/11/2022	30/04/2023	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS	16/11/2022	31/03/2025	LABORALES	16/11/2022	30/04/2023	CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	30/04/2023	SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	16/11/2022	30/04/2023
AMPAROS																												
RIESGOS AMPARADOS																												
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA																										
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	30/04/2023																										
QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO	16/11/2022	30/04/2023																										
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS	16/11/2022	31/03/2025																										
LABORALES	16/11/2022	30/04/2023																										
CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	30/04/2023																										
SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	16/11/2022	30/04/2023																										
Valor Asegurado	\$15.438.710																											
Cuantía del deducible	No establece																											
Observaciones	Se vincula por la suma de \$25.944.115.77																											


DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 238 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$4.089.342.80																												
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																											
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																											
Dígito de Verificación	6																											
Número de Póliza(s)	25-44-101178150																											
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																											
Vigencia de la Póliza.	20-02-2023 al 24-04-2023																											
Fecha de Expedición de póliza:	27-02-2023																											
Riesgos amparados	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">AMPAROS</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">RIESGOS AMPARADOS</th> </tr> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> <tr> <td>QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> <tr> <td>LABORALES</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> <tr> <td>SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> </tr> </tbody> </table> <p>ACLARACIONES</p>	AMPAROS			RIESGOS AMPARADOS			AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/04/2023	QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO	24/02/2023	24/04/2023	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS	24/02/2023	24/04/2023	LABORALES	24/02/2023	24/04/2023	CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/04/2023	SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2023
AMPAROS																												
RIESGOS AMPARADOS																												
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA																										
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/04/2023																										
QUEBEN NÚMERO Y CONDICIÓN INVENCIÓN DEL ARTÍCULO	24/02/2023	24/04/2023																										
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y SUBSECUENCIAS	24/02/2023	24/04/2023																										
LABORALES	24/02/2023	24/04/2023																										
CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/04/2023																										
SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2023																										
Valor Asegurado	\$8.558.143.60																											
Cuantía del deducible	No establece																											
Observaciones	Se vincula por la suma de \$4.089.342.80																											

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 332 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$26.760.034.93	
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	25-44-101180325
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal

Vigencia de la Póliza.	Desde el 20 de abril de 2023 hasta 20-06-2028																											
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023																											
Riesgos amparados	AMPAROS																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>FECHA INICIO</th> <th>FECHA FIN</th> <th>SUMA ASES/AUTOM.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> <tr> <td>FORMA DE PAGO Y CORRECTA IMPRESTION DEL ARTICULO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$48.643.292,88</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$8.884.674,14</td> </tr> <tr> <td>LABORABLES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> <tr> <td>EFECTIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> </tbody> </table>	AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FIN	SUMA ASES/AUTOM.	COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20	FORMA DE PAGO Y CORRECTA IMPRESTION DEL ARTICULO	20/04/2023	20/06/2028	\$48.643.292,88	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	20/04/2023	20/06/2028	\$8.884.674,14	LABORABLES				CALIDAD DEL SERVICIO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20	EFECTIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS	20/04/2023	20/06/2028
AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FIN	SUMA ASES/AUTOM.																									
COMPATIBILIDAD DEL EMPLEADO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																									
FORMA DE PAGO Y CORRECTA IMPRESTION DEL ARTICULO	20/04/2023	20/06/2028	\$48.643.292,88																									
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	20/04/2023	20/06/2028	\$8.884.674,14																									
LABORABLES																												
CALIDAD DEL SERVICIO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																									
EFECTIVIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																									
Valor Asegurado	\$12.117.348.20																											
Cuantía del deducible	No establece																											
Observaciones	Se vincula por la suma de \$26.760.034.93																											

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2025
- A folio 20 se encuentra Auto No. 017 del 12 de mayo de 2051, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 35 se encuentra radicado de salida CDT-2025-2469 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- A folio 37 se encuentra radicado de salida CDT- RS-2025-2470 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
- A folio 41 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2473 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**.
- A folio 43 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2474 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **MANUEL ALONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folios 57 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002727 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCCION3ES SAS**.
- A folios 59 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002729 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folio 61 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002325 del 26 de mayo de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **OLAYA DISEÑOS Y AQUITECTOS CONSTRUCCION SAS**, autoriza la notificación a correo electrónico.
- A folio 62 radicado de salida CDT-RS-2025-00002798 del 27 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación electrónica al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **OLAYA DISEÑOS Y AQUITECTOS CONSTRUCCION SAS**.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 65 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00003001 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 70 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS**. Presenta versión libre y espontánea.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-10).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 11)
 - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
 - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
 - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.
 - Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
 - Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
 - Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
 - Expediente contractual N° 632 de 2022 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N° 654 de 2022 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N°238 de 2023 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N° 332 de 2022(2 tomos)
 - Informe Definitivo
 - Controversia Presentada por el Sujeto de Control
4. Memorando CDT-RE-2025-00002234 del 20 de mayo de 2025, mediante el cual LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA da respuesta a la solicitud probatoria del auto de apertura (fl 56).
5. Radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO y CONSTRUCCION SAS**. presenta versión libre y espontánea y anexa documentos.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.


De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-011-2025, correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 009 del 25 de enero de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00**, ya que una vez de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se encontraron faltantes entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, como se evidencia en las tablas relacionadas en el acápite de fundamentos de hechos.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 12 de mayo de 2025 en el cual se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas naturales como jurídicas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente y ordenador del gasto durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com
- **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit: 901.538.201.-2, contratista de los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023. Dirección: TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima. Teléfono: 3138721700. Correo electrónico: Olayaarquitectos.sas@gmail.com **R.L JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906.

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de las compañías **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit No. 860009578, en calidad de garante, toda vez que expidió la póliza No. 21-42-101002680 de manejo global sector oficial amparan la gestión de los funcionarios vinculados bajo el riesgo de "manejo de servidores públicos" con vigencia entre el 15-03-2022 hasta 15-03-2023; y por la expedición de las pólizas de cumplimiento de contrato estatal No. 25-44-101173675 que ampara el contrato No. 632 del 2022, La póliza No. 25-44-101174302 que ampara el contrato No. 654 de 2022, la Póliza No. 25-44-101178150 que ampara el contrato 238 de 2023, La Póliza No. 25-44-101180325 que ampara el contrato 332 de 2023 y la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA** identificada con Nit: 890903407-9 por haber expedidos la póliza de manejo No. 00031955-1 con vigencia entre

el 15-03-2023 hasta el 15-03-2024.

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 009 del 25 de enero de 2025, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00**


En el entendido de que la objeción fiscal mencionada se predicó respecto de los señores **MANUEL ALOFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula No. 79.392.172, en calidad de gerente y ordenador del gasto de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, y la persona jurídica **OLAYA AQUITEXTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS**, identificada con Nit No. **901.538.201.-2**, como contratista de los contratos de obra No. **632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023, 332 de 2023** quienes para la época de los hechos ostentaban funciones de ordenación del gasto y contratista y por tanto conforme el principio de responsabilidad se resalta que ambos tenían el deber de velar por la correcta ejecución contractual de los contratos suscritos por la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, en vista de las irregularidades descritas en el hallazgo No. 009 del 25 de enero de 2025, por faltantes en las cantidades de obras e ítems relacionados en el las actas de recibo final y las cantidades encontradas por el grupo auditor.

En vista de lo anterior dentro del expediente contractual de cada uno de los contratos relacionados en este hallazgo existe la designación de supervisor del contrato, quien también para el presente caso se considera como gestor fiscal por su capacidad dispositiva de ordenar o no los pagos al contratista.

Dentro de los expedientes contractuales se evidencia que fueron designados como supervisores las siguientes personas naturales como jurídicas. Por tanto, será necesario la vinculación de los servidores públicos que se desempeñaron como supervisores como se relaciona a continuación.

RESPONSABLES FISCALES	CARGO	OBSERVACIONES
JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ	Contratista Técnico del Área de Recursos Físicos	Supervisor del contrato 632 de 2022 y Contrato 654 de 2022
LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO	Contratista Técnico del Área de Recursos Físicos	Supervisor del contrato 238 de 2023 y del contrato 332 de 2023
CONSTRUCRECER SAS	Contratista Técnico del Área de Recursos Físicos	Supervisor del contrato 238 de 2023

En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, al haber mantenido una relación contractual con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, al haber suscrito los contratos denominados: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E., No. 291 de 2022** con vigencia entre el 01-07-2022 y 30-09-2022 (según minuta contractual) ; **590 de 2022** vigente entre el 01-11-2022 y 31-12-2022; (según minuta contractual) **No. 0008-2023** con vigencia entre el primero (1) de enero de 2023 hasta 30 de junio de 2023 (según minuta contractual y **No. 00746-2023** con vigencia entre el 01-09-2023 al 31-12-2023 (según minuta contractual), en virtud de los cuales fue designada supervisora de los contratos de obra No. 632 de 2022 y No. **654 de 2022** lo anteriores contratos tenían pactadas las siguientes obligaciones:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

1. Apoyo al seguimiento en la ejecución y publicación del plan anual de mantenimiento vigencia 2023.
2. Proyectar y elaborar los estudios previos para los diferentes contratos de obras menores que requiera el hospital.
3. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de obras menores que suscriba el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.
4. Apoyo a la coordinación de las actividades que realizan los operarios de mantenimiento en supervisión por la oficina de recursos físicos.
5. Apoyo al seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares 2023 (PGIRHS).
6. Apoyo al almacén en la solicitud de los materiales que se requieren para realizar las reparaciones locativas de la institución.
7. Apoyar diferentes labores administrativas que se requieran en el área de almacén y recursos físicos.
8. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato o por la gerencia que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
9. Las demás que requiera en lo concerniente al objeto contractual.

La designación de la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** como **SUPERVISOR** esta evidenciada en los siguientes documentos:

- ✓ **Minutas del contrato 632 del 01 de noviembre de 2022**
Termino: 60 DIAS CALENDARIO

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

El acta de inicio (Folio 75 E.C) que data del 01 de noviembre de 2022.

En los informes de supervisión (Folio 95,400 E.C) y el acta de liquidación del 27 de enero DE 2023 que obra a folio 402 del E.C

- ✓ **Minuta del Contrato 654 del 16 de Noviembre de 2022**
Termino: A partir del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

- ✓ Acta de inicio (Folio 70 E.C) que data del 16 de noviembre de 2022.
- ✓ Informes de supervisión (75,80,245 E.C)
- ✓ Acta de liquidación que obra a folio 396 del E.C (2Carpeta)

En segundo lugar, se vincula a la señora **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.434.354 expedida en Bogotá D.C, quien presto Servicios de **PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios No. 0010 del 01 de enero de 2023 con vigencia desde el 01-01-2023 al 30-04-2023, en razón del cual fue

designada como supervisor del contrato 332 del 24 de febrero de 2023 con las siguientes obligaciones.


- 1) Supervisar los contratos derivados del área de Recursos Físicos.
- 2) Solicitar cotizaciones.
- 3) Analizar ofertas recibidas.
- 4) Elaborar los cuadros comparativos y presentarlos al jefe inmediato.
- 5) Elaborar las órdenes de compra cuando se requiera, conforme al estatuto de contratación Y el Manual de Contratación de la ESE.
- 6) Realizar el seguimiento a los proveedores en cuanto al plazo de entrega, cantidad y calidad de los elementos suministrados.
- 7) Recibir, revisar, almacenar y custodiar los elementos que ingresan a la institución de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
- 8) Aplicar las buenas prácticas de almacenamiento para garantizar la seguridad en integridad de los elementos en depósito.
- 9) Organizar, empacar y entregar los pedidos solicitados por las diferentes áreas de la institución.
- 10) Procurar la consecución oportuna de los recursos necesarios y la racional utilización de los disponibles.
- 11) Participar en la realización periódica del inventario físico de suministros, conforme al procedimiento establecido.
- 12) Elaborar y entregar oportunamente los informes mensuales requeridos por las diferentes áreas de la institución y por los organismos de control.
- 13) Participar en la elaboración del plan anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades de las diferentes áreas y la disponibilidad presupuestal.
- 14) Llevar un control adecuado sobre la vigencia de las pólizas requeridas en la Institución para amparar los bienes muebles e inmuebles, global de manejo y responsabilidad civil.
- 15) Mantener actualizadas las hojas de vida de los vehículos de propiedad de la ESE y llevar un estricto control de los documentos legales requeridos para su funcionamiento.
- 16) Participar en la actualización de los procesos y procedimientos del área de almacén, suministros y activos fijos.
- 17) Archivar los documentos propios del área, conforme a la normatividad vigente.
- 18) Participar en las actividades del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, incluyendo las actividades de capacitación, y del MECI.
- 19) Proyección de estudios de conveniencia y oportunidad para la realización de contratos derivados del área de recursos físicos.
- 20) Registro y asignación de activos fijos en el software contable y administrativo del hospital.
- 21) Las demás que requiera la entidad encaminada única y exclusivamente al área de recursos físicos.

La designación de la persona jurídica **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO** como **SUPERVISOR** esta evidenciada en los siguientes documentos:

- ✓ **Minutas del contrato 238 del 24 DE FEBRERO DE 2023**
TERMINO: 60 DIAS CALENDARIO

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISOR: *La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO y CONSTRUCRECER SAS** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.*

- ✓ El acta de inicio del 24 de febrero de 2014. (Folio 84 E.C)
- ✓ En los informes de supervisión. Folio 116,128 y 284 del E.C

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

101

- ✓ Acta de liquidación del 22 de agosto de 2023 que obra a folio 387 del E.C

Minutas del contrato 332 de 2023

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

- ✓ El acta de inicio (Folio 92 E.C) que data del 18 de abril de 2023.
- ✓ En los informes de supervisión. Folios 97.143 del E.C
- ✓ Acta de liquidación que obra a folio 410 del E.C

En tercer lugar, se vincula a la persona jurídica **CONSTRUCRECEER S.A.S.** identificada con nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. 14.324.058 al haber mantenido una relación contractual con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, al haber suscrito el contrato denominado: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E., No. 000105 de 2023** con vigencia entre el 02-01-2023 y 31-03-2023, **No. 000310-2023** con vigencia entre el 01-04-2023 y 30-06-2023 y **No. 000595-2023** con vigencia entre el 01-07-2023 y 30-09-2023.

1) Apoyo en elaboración de estudios previos para los diferentes contratos de obra civil que requiera el hospital. 2) Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra civil designados por la gerencia o que suscriba El Hospital San Juan De Dios de Honda E.S.E. 3) Verificar la calidad, aprobar y recomendar los materiales adecuados para la ejecución de las obras. 4) Estableces y hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo de ejecución de los contratos. 5) Revisión de estudios de suelos, topográficos y diseños.

La designación de la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS** como **SUPERVISOR** esta evidenciada en los siguientes documentos:

- ✓ **Minutas del contrato 238 del 24 de febrero de 2023**
- ✓ **TERMINO: 60 días calendario.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISOR: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO y CONSTRUCRECEER SAS** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

- ✓ El acta de inicio del 24 de febrero de 2014. (Folio 84 E.C)
- ✓ En los informes de supervisión. Folio 116,128 y 284 del E.C
- ✓ Acta de liquidación del 22 de agosto de 2023 que obra a folio 387 del E.C

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En ejercicio de las funciones de supervisión, el supervisor tenía la obligación de cumplir con la siguiente normatividad:

En primer lugar, lo dispuesto por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(...)

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6º. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.


8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

102

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad,** ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

En segundo lugar, lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de **supervisión e interventoría** del contrato estatal.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.


Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

103

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Y en tercer lugar, con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** expedido mediante la Resolución No. 040 del 11 de abril de 2014 cual dispone las funciones que debe cumplir el supervisor del contrato las siguientes:

18.FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE UN CONTRATO ESTATAL

Las funciones específicas para cumplir por la supervisión se clasifican y organizan según su carácter en cuatro (4) grupos así:

1. Administrativas
2. técnicas o de Conocimiento en el área
3. Financieras y contables
4. Legales

19.FUNCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO

1. Conocer, cumplir y dar aplicación al manual de supervisión del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.
2. Conocer los términos de referencia y el contrato detalladamente así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema de salud o at del que se trate.
3. Supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar at HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato (Contrato de prestación de Servicios Profesionales, Suministro, Servicios y otros)
4. Servir de conducto regular para las relaciones entre el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA y el Contratista.
5. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de la supervisión, como correspondencia y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al proceso de

desarrollo del mismo. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el supervisor, quien periódicamente enviará la respectiva información organizada cronológicamente, para que sea anexada a la Carpeta del contrato que reposa en el archivo de la contratación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA. Liquidado o terminado el supervisor remitirá en la forma establecida toda la información al archivo del contrato, evitando el envío de duplicados, a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa pre-contractual, contractual y ejecución contractual.

6. Exigir a los CONTRATISTAS el empleo de personal tecn.co capacitado y eficiente para el buen desarrollo del contrato, cuando hubiere lugar a ello, así como solicitar su cambio si es necesario.

7. Verificar lo relacionado con los pagos, comprobando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago pactado, certificando y tramitando oportunamente el pago, dentro del tiempo regulado por el área competente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, teniendo en cuenta los lineamientos legales y reglamentarios.

8. Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de cumplimiento obligatorio, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.

9. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar según sea el caso.

10. Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal.

11. Efectuar los Llamados de atención al contratista, que sean necesarios, a fin de exhortarlo a cumplir el objeto del contrato. (Con la observancia de esta función se da cumplimiento al debido proceso que se debe seguir para imponer posteriormente las multas o sanciones al contratista, de ser el caso.

12. En el caso de interventorías externas toda la documentación que se le curse a la Entidad, será remitida a través del supervisor.

13. Presentar con la periodicidad que se acuerde informes escritos detallados de cada una de las actividades realizadas y de su estado de ejecución.

14. Realizar con el contratista la planeación de labores y Cronogramas de trabajo.

15. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del Desarrollo del contrato.

16. Solicitar y tramitar las modificaciones del contrato a que haya lugar, elaborando el correspondiente estudio que las originan (justificación)

17. Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituida por el contratista y que respaldan las obligaciones por el contratadas en el contrato u orden y solicitar su modificación cuando sea necesario, velando por que estas se mantengan actualizadas.


18. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos por el contratista y señalados en los pliegos de condiciones correspondientes, sean los requeridos por la entidad.

19. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como:

- Acta de iniciación del contrato
- Actas de reuniones de supervisión
- Actas de reanudación del contrato si hay lugar a ello.
- Actas de pago parciales
- Acta de Liquidación del contrato (además la suscribe el Representante Legal)
- Actas de suspensión del contrato,

Las demás actas que se establezcan y requiera el adecuado desarrollo del contrato.

20. Informar al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA por escrito sobre dificultades que se presenten durante el desarrollo de su contrato el der contratista, y conceptuar sobre las alternativas de solución.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

21. *Mantener a la entidad debidamente informada del desarrollo del contrato.*
22. *Programar y coordinar reuniones para analizar el avance del contrato.*
23. *La supervisión deberá adelantar el proceso de liquidación del contrato.*
24. *Presentar un informe final de supervisión, el cual contendrá como mínimo la información detallada en el informe mensual de interventoría.*
25. *Una vez vencido el término de ejecución y siempre y cuando el contrato expresamente lo prescriba y/o sea de aquellos que por ley requieren deberá elaborarse el acta de liquidación del contrato y adjuntar a ella entre los documentos soporte.*
26. *Es obligación del supervisor, remitir a la Subdirección Administrativa del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.*

20. FUNCIONES DE CARACTER TECNICO

1. *Dentro de las funciones técnicas generales del supervisor se encuentra el control, cumplimiento y seguimiento a todos los procesos correspondientes a la ejecución del contrato, en procura de que este se desarrolle en las condiciones de calidad establecidas.*
2. *Conocer los aspectos y exigencias técnicas del pliego de condiciones, así como el ofrecimiento plasmado en la propuesta del contratista.*
3. *Revisar y aprobar el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto del mismo.*
4. *Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidos por El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en el contrato y demás documentos contractuales. La supervisión exigirá al contratista la corrección de servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.*
5. *Realizar la contabilización de los bienes, servicios, y suministros sean lo solicitado en el objeto del contrato del contratista.*
6. *Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite ante el Supervisor, cuando se trate de interventor externo.*
7. *Controlar e informar periódicamente sobre el avance del contrato con base en el plazo del contrato, así mismo controlar el avance y proponer las acciones, y los ajustes periódicos que sean necesarios durante el desarrollo, para dar cumplimiento al mismo.*
8. *Suministrar al contratista todos los detalles, especificaciones técnicas etc., necesarios, que deba utilizar en la ejecución del contrato, Llevando el respectivo registro de documentos vigentes.*
9. *Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la ejecución del contrato, los equipos, materiales, bienes o insumos y ordenar los ajustes técnicos pertinentes.*
10. *Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que estos puedan contener.*
12. *Las demás requeridas para el buen desarrollo del proyecto o las que sean asignadas por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para Control y vigilancia del contrato.*
13. *Recibir a satisfacción todos los servicios, obras y/o elementos entregados por el contratista.*
14. *Verificar la calidad y funcionamiento de los mismos conforme a las exigencias del pliego de condiciones.*

21. FUNCIONES DE CARACTER FINANCIERO

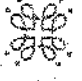
1. *Controlar el estado financiero del contrato u orden y llevar u registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.*
2. *Conocer los aspectos y exigencias financieras del pliego de condiciones, así como los aspectos de esta naturaleza presentados por el contratista en su propuesta.*
3. *Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro o actas de avance del contrato presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en caso de*

aprobarlas en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.

- 4. Cuando el interventor autorice pagos del contrato, debe verificar la existencia del respectivo C.R.P. y demás soportes necesarios.*
- 5. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato con el fin de poder realizar los pagos respectivos.*
- 6. Elaborar La relación de pagos parciales y finales que se requieran para el control y seguimiento del contrato.*
- 7. Mantener actualizado el estado financiero del Contrato durante el desarrollo del mismo el cual hará parte de los informes periódicos de supervisión, el cual podría ser solicitado por la entidad en el momento que se requiera.*
- 8. Llevar el registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones realizados durante el desarrollo del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el mismo.*
- 9. Solicitar con la sustentación correspondiente y con el debido tiempo de anticipación, las modificaciones que requiera y especialmente 1a3 adiciones a que haya lugar lo mismo que el CDP y CRP correspondientes y si se requiere la reprogramación de los pagos.*
- 10. En caso de adiciones al contrato Informar al final de la vigencia fiscal, el valor por el cual deben constituirse las cuentas por pagar y las reservas de apropiación.*
- 11. Analizar y advertir at HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CE HONDA sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.*
- 12. Adelantar el trámite de actualización y revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio financiero del contrato.*
- 13. Efectuar el análisis y Justificación para determinar los montos de multas y/o sanciones a que tenga lugar el contratista, sin perjuicio de que las mismas puedan cobrarse por la vía judicial.*
- 14. Las demás requeridas para el buen desarrollo del proyecto o las que sean asignadas por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para control y vigilancia del contrato.*
- 15. En la etapa liquidataria Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para su liquidación final del contrato.*

22. FUNCIONES DE CARACTER LEGAL

- 1. revisión de los documentos del contrato y la formulación de las sugerencias que haya lugar.*
- 2. verificación de las coberturas de la garantía única acordes a la cláusula del contrato y conforme con el acta de iniciación del contrato.*
- 3. Solicitar los ajustes a la garantía única en el momento de suscripción del acta de iniciación.*
- 4. Efectuar al contratista de manera escrita las reconveniones que haya lugar por sus incumplimientos y solicitar las explicaciones del caso.*
- 5. En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor informara a la Compañía Aseguradora de los incumplimientos presentados durante la ejecución del contrato.*
- 6. Solicitar al Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho- de defensa del contratista, valorando las sanciones a imponer.*
- 7. Adelantar el trámite y gestiones necesarias ante el Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar, verificando su cumplimiento.*
- 8. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.*
- 9. Atender y contestar dentro del término legal las peticiones y reclamaciones que presente el contratista. La interventoría informará de manera oportuna a la entidad,*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a través del funcionario delegado para la Supervisión, sobre las peticiones o reclamaciones del contratista y las acciones que emprenderá In interventoría en consecuencia. La interventoría tendrá en cuenta las recomendaciones de la entidad, que serán presentadas por el funcionario delegado de la supervisión cuando sea necesario y solicitará a través de este funcionario, la información de la entidad que pueda ser requerida por el contratista.

10. El supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, como calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio suministrado, estabilidad de obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, la provisión de repuestos y accesorios etc., según lo pactado en el contrato.

11. Verificar que el contratista mantenga las garantías vigentes durante el desarrollo del contrato y prever e informar al contratista y a la entidad de las modificaciones a la misma que sean necesarias, de forma que siempre estén vigentes y sea suficiente la cobertura de cada riesgo asegurado.

12. En el evento de incumplimientos parciales del contratista, efectuar los llamados de atención a que haya lugar, dirigidos a exhortarlo al cumplimiento del contrato. De persistir, dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el contrato.

13. Comunicar a la compañía aseguradora, los incumplimientos mencionados anteriormente, así como el proceso sancionatorio adelantado, a fin de que este advertida sobre la declaratoria de un posible incumplimiento total.

14. Solicitar y tramitar ante el Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en tiempo las modificaciones del contrato a que haya lugar, es decir, con una anticipación no inferior a cinco (10) días hábiles antes de su vencimiento cuando se trate de prórrogas.

15. Realizar el seguimiento correspondiente a la suscripción de las modificaciones requeridas en el Contrato.

16. Verificar el cumplimiento por parte del contratista y del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, de todas las obligaciones contraídas en el contrato.

17. Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello

18. Preparar el acta de liquidación dentro de los plazos establecidos en la ley, a los cuales se hizo referencia en el numeral 4.1.3. de este manual, velando por solucionar en la misma las diferencias surgidas.

19. De no lograrse acuerdo entre las partes, para liquidar bilateralmente, adelantar también dentro del trámite legal el proceso de liquidación unilateral, con apoyo del Asesor Jurídico. En ambos casos deberá adjuntar los soportes correspondientes

20. Según la naturaleza del contrato exigir al contratista de acuerdo con los límites legales, las cesiones de derechos, patentes etc., a favor de la HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que existe prueba sumaria que las señoras **JESSICA LIZETH GOMEZ CALDAS, FERNANDA VALENZUELA PRIETO** y la persona jurídica **CONSTRUCRECEER SAS**, se desempeñaron como supervisor de los contratos objeto de esta investigación por tanto su vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal resulta imperativa, toda vez que, conforme a la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda, estos actúan como los garantes directos de la correcta ejecución de los recursos públicos. Al haber ejercido la vigilancia técnica, administrativa y financiera, los supervisores tenían la obligación de advertir y prevenir las irregularidades que hoy configuran el presunto detrimento patrimonial.

Su participación en el proceso es necesaria para determinar si existió una conducta omisiva o una falta de cuidado integral en el seguimiento de las obligaciones contractuales, factores que habrían facilitado la materialización del daño al erario objeto de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, resalta el hecho de que debe ser

vinculado como gestor fiscal aquella persona que en ejercicio de la gestión o con ocasión de esta causen un daño al patrimonio del estado.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

DECRETO DE PRUEBAS

En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, hace relación al medio de prueba y el objeto del proceso, es decir la prueba a decretar verse sobre los hechos objeto del proceso, tiendan a desvirtuar o confirmar los mismos.


La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el*

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Prueba documental

1- A Folio 276 del expediente contractual del contrato 332 de 2023 se encuentra el documento de fecha 01 de 2023 mediante el cual el señor **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTÓR** en calidad de gerente de la **ESES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** para la época de los hechos designa como nuevo supervisor al señor **MARTIN EMILIO RINCON CORREA** para que efectúe la vigilancia y seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del referido contrato.

Honda junio 01 de 2023

Doctora

JENNY LORENA ESPITIA VARGAS

Profesional universitaria recursos humanos y contratación

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE

Asunto: Solicitud de modificación contrato número 000332-2023

*Comedidamente me permito solicitar la modificación de la cláusula décima sexta supervisión del contrato de la referencia suscrito con **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS** la cual quedará así: La vigilancia y seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MARTÍN EMILIO RINCÓN CORREA** en su calidad de contratista profesional área de recursos físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el manual de supervisión adoptado por el hospital y la presente minuta parágrafo la las divergencias que ocurran entre el supervisor y el contratista o su representante serán dirimidas por el gerente de los hospital cuya decisión será definitiva.*

Agradezco su atención

Cordialmente

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTÓR

Gerente

Dicha situación no pudo ser constatada al momento del auto de apertura por lo cual se omitió la solicitud de la hoja de vida y demás documentos que prueben la vinculación con **LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** por lo cual en esta oportunidad procesal se ordenara dicho aporte probatorio para su posterior vinculación.

1-Por tanto se ordenará requerir a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospital-sanjuandedioshonda.gov.co

para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-011-2025**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

Allegar copia de la hoja de vida, forma de vinculación legal o reglamentaria (decreto de nombramiento y acta de posesión) o por contrato de prestación de servicios, documento de identidad, certificación de servicios, del señor **MARTIN EMILIO RINCON CORREA** servidor público que fue designado como supervisor del contrato 332 de 2023.

2-Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente la prueba documental enviada por **LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, mediante Memorando Número CDT-RE-2025-00002234 del 20 de mayo de 2025, como respuesta a la solicitud probatoria del Auto de Apertura.

- ✓ Hoja de vida de **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**
- ✓ hoja de vida del Ice de **JESSICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**
- ✓ hoja de vida de **CONSTRUIR CRECER SAS**
- ✓ Expediente contractual contrato 632 del 2022
- ✓ Expediente contractual del contrato 654 de 2022 el
- ✓ Expediente contractual del contrato 238 de 20 a 23
- ✓ Expediente contractual del contrato 332 de 2023
- ✓ Manual de supervisión resolución 040 del 11/04/2014

4- Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 los siguientes:

Así mismo se ordenará reconocer personería jurídica para actuar de los profesionales del derecho a quienes se otorgo poder para actuar.

- ✓ Certificado de existencia y representación legal del a compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.


Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS** mediante CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 los siguientes:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS**
- ✓ Documento formato en Excel en el cual se realizó la trazabilidad técnica mediante planos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable conforme a la parte motiva del presente proveído a las siguientes personas naturales como jurídicas:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, quien se desempeño como supervisor de los contratos No. 632 de 2022, 654 de 2022 para la época de los hechos.
- ✓ **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.434.354 expedida en Bogotá D.C, quien se desempeño como supervisor del contrato 332 de 2023 para la época de los hechos.
- ✓ **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con Nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula No. 14.324.058, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 238 de 2023 para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

- ✓ **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, quien se desempeñó como supervisor de los contratos No. 632 de 2022, 654 de 2022 para la época de los hechos. Dirección: Calle 10 No. 20-281 Barrio Versalles Honda-Tolima Teléfono: 3143273980 Para efecto de comunicaciones al correo electrónico: jessycaldasg@gmail.com
- ✓ **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.434.354 expedida en Bogotá D.C, quien se desempeñó como supervisor del contrato 332 de 2023 para la época de los hechos. Dirección: Calle 9 No. 21-228 Apto Avenida Centenario de Honda -Tolima. Teléfono:3194015256 Para efecto de comunicaciones al correo electrónico: luisapale26@gmail.com
- ✓ **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula de ciudadanía No. 14.324.058, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 238 de 2023 para la época de los hechos. Dirección: Carrera 25 No. 39-54 Bogotá D.C Teléfono: 322712643 Para efecto de comunicaciones al correo electrónico: construcrecer2016@gmail.com

Para garantizar el debido proceso, y una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que podrán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

NOMBRE	CARGO	FECHA
JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ	Contratista	07 de abril de 2026 Hora: 9:00 a.m
LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO	Contratista	08 de abril de 2026 Hora: 9:00 a.m
CONSTRUCRECER SAS	Contratista	09 de abril de 2026 Hora: 9:00 a.m

Así mismo los presuntos responsables también podrán presentar su versión libre y espontánea preferiblemente **POR ESCRITO**, la cual se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La diligencia de versión libre es el derecho que le asiste al presunto responsable de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato claro de los mismos, con las explicaciones que considere necesarias, puede solicitar y aportar las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes, de igual forma controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002234 del 20 de mayo de 2025, como respuesta a la solicitud probatoria del Auto de Apertura, por el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** como representante legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO & CONSTRUCCION S.A.S**, mediante CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025, la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 los siguientes:

- ✓ Hoja de vida de **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO**
- ✓ hoja de vida del Ice de **JESSICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**
- ✓ hoja de vida de **CONSTRUIR CRECER SAS**
- ✓ Expediente contractual contrato 632 del 2022
- ✓ Expediente contractual del contrato 654 de 2022
- ✓ Expediente contractual del contrato 238 de 2023
- ✓ Expediente contractual del contrato 332 de 2023
- ✓ Manual de supervisión resolución 040 del 11/04/2014
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- ✓ Archivo en formato Excel el cual describe la trazabilidad técnica mediante planos.
- ✓ Certificado de existencia y representación de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

- ✓ Dra. **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.784.814 y tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme al poder que obra en el expediente y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Dr. **NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ** mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.840.187 de Ibagué- Tolima y con Tarjeta Profesional de Abogado No 425.991 expedida por el C. S. de la J. como apoderado sustituto, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme al poder que obra en el expediente y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, el contenido del presente auto a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA** en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co remitiendo copia de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTICIAR POR ESTADO por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los demás sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto no procede ningún recurso.


ARTICULO OCTAVO: Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la controladora del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir auto de apertura, dentro del proceso con Radicado No. **112-011-2025** que se adelantada ante la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO


El hospital **SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00** contratos que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:




Tabla 6. Cálculo de cantidades

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato 632 del 01 de noviembre de 2022




ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATO DE OBRA No.		632 del 01 de NOVIEMBRE DE 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E						
04	RED SANITARIA, VENTILACIÓN Y AGUAS LLUVIAS INTERNAS							
	Punto de desague PVC 2" Aparato sanitarios y desagues (incluye accesorios, yee y codo)	und	9	\$ 84.160,00	\$ 757.440,00	6	\$ 504.960,00	\$ 252.480,00
ELEMENTOS ESTRUCTURALES								
	Columna de concreto de 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,44	\$ 859.606,00	\$ 1.237.832,64	2,05	\$ 902.586,30	\$ 335.246,34
MUROS								
	Muro en mampostería Tipo ladrillo macizo tolete común 0,20*0,10*0,80 Cm	m2	12,78	\$ 68.703,00	\$ 877.986,00	5,61	\$ 385.497,00	\$ 492.579,00
INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)								
	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10*10 Cm)	und	7	\$ 81.823,00	\$ 572.761,00	1	\$ 81.823,00	\$ 490.938,00
	Tubería PVC--ROE 21 3/4" AGUA FRÍA (Red de suministro descolgada) Incluye instalación y accesorios. Desagues de áreas acondicionados	ml	25,78	\$ 22.349,00	\$ 576.131,44	0	\$ 0,00	\$ 576.131,44
INSTALACIONES ELECTRICAS								
	Salida interior doble en tubería conduct PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	6	\$ 122.365,00	\$ 734.190,00	2	\$ 244.730,00	\$ 489.460,00
IMPERMEABILIZACIONES								
	Impermeabilización viga canal (premates emulsión asfáltica)	m2	7,66	\$ 58.415,00	\$ 447.458,90	6,58	\$ 384.370,70	\$ 63.088,20
PISOS ACABADOS								
	Guardaescobas en cerámica H=0,08Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	ml	7,7	\$ 12.956,00	\$ 99.761,20	4	\$ 51.824,00	\$ 47.937,20
	Cerámica piso: Duro piso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye boquilla color vin)	m2	4,2	\$ 72.300,00	\$ 303.660,00	0	\$ 0,00	\$ 303.660,00
	Bocapuerta en cerámica tipo cerámica. Color negro o similar (para baños)	ml	5,6	\$ 35.721,00	\$ 207.181,80	3,5	\$ 125.033,90	\$ 82.158,90
CARPINTERIA DE MADERA								
	Puerta entonadorada maderosa ancho 0,76 a 1,30m alto a 2,40m (incluye suministro, instalación y bisagras)	und	1	\$ 698.745,00	\$ 698.745,00	0	\$ 0,00	\$ 698.745,00
PINTURA								
	Graniplas (es:rafiado) fachadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	42,53	\$ 51.723,00	\$ 2.199.779,19	39	\$ 2.017.197,00	\$ 182.582,19
ASEO GENERAL								
	Aseo general de obra tipo	m2	80,93	\$ 10.456,00	\$ 846.204,08	0	\$ 0,00	\$ 846.204,08
				COSTO DIRECTO	\$ 122.838.145,63			\$ 4.861.209,75
				ADMINISTRACIÓN 22%	\$ 27.045.392,84			\$ 2.059.466,25
				IMPREVISTO 2%	\$ 2.458.762,91			\$ 97.224,20
				UTILIDAD 5%	\$ 6.146.907,28			\$ 243.060,49
				IVA 19%	\$ 2.357.352,58			\$ 46.181,49
				VALOR TOTAL	\$ 159.758.120,25			\$ 6.317.142,07

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Contrato 654 del 16 de noviembre de 2022

CONTRATO DE OBRA No.		654 de 16 DE NOVIEMBRE DE 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDAE, S.E						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R BRUT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	M2	87.97	\$ 2.606,00	\$ 228.249,82	65,195	\$ 169.819,89	\$ 59.429,93
	TOTAL CAPITULO PRELIMINARES							\$ 504.638,12
2.0	DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES							
2.1	Excavación manual de material conglomerado (incluye cargue y retro del material excavado a bocanara, profundidad = 0,45cm a 0,60cm aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m3	18,48	\$ 83.150,00	\$ 1.536.612,00	15,91	\$ 1.322.816,50	\$ 213.695,50
	TOTAL CAPITULO DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES							\$ 2.337.385,60
3.0	DEMOLICIONES Y DESHOGES							
3.2	Demolición muro en ladrillo a=0,20cm (incluye cargue y retro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	69,54	\$ 15.500,00	\$ 1.077.870,00	45,9	\$ 680.450,00	\$ 397.420,00
3.7	Desmonte de piso PVC (incluye cargue y retro de material desmontado y escombrera, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	38,24	\$ 11.456,00	\$ 438.077,44	16,5	\$ 189.034,00	\$ 249.043,44
3.8	Desmonte aparatos sanitarios le vanentes (incluye cargue y retro de material desmontado y estructura, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	und	5,00	\$ 25.711,00	\$ 128.555,00	4	\$ 102.844,00	\$ 25.711,00
	TOTAL CAPITULO DE DEMOLICIONES							\$ 2.491.595,40
4.0	CIMENTOS							
4.1	Zapata de concreto 3500 PSI (sin refuerzo d=0,80x0,80cm H=0,30 Cm)	m3	2,22	\$ 801.646,00	\$ 1.779.654,12	1,51	\$ 1.234.534,84	\$ 545.119,28
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formaleta (sin refuerzo D=0,25x0,25 Cm)	m3	1,82	\$ 759.275,00	\$ 1.381.880,50	1,48	\$ 1.123.727,00	\$ 258.153,50
	TOTAL CAPITULO DE CIMENTOS							\$ 3.161.534,62
5.0	RED SANITARIA, VENTILACION Y AGUAS LUVIAS INTERNAS							
5.4	Punto de desague PVC 2" Aparato sanitarios y desagües (incluye accesorios, vca y codo)	und	10,00	\$ 84.160,00	\$ 841.600,00	2	\$ 168.320,00	\$ 673.280,00
	TOTAL CAPITULO RED SANITARIA, VENTILACION Y AGUAS LUVIAS INTERNA							\$ 6.494.084,28
6.0	ELEMENTOS ESTRUCTURALES							
6.1	Columna de concreto de 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,27	\$ 859.606,00	\$ 1.091.699,62	1	\$ 872.580,00	\$ 219.119,62
6.2	Viga arena concreto 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,72	\$ 864.273,00	\$ 1.486.549,56	1,22	\$ 1.051.413,06	\$ 435.136,50
6.3	Placa de contrapiso concreto de 3000 PSI E= 0,08cm (sin refuerzo)	m2	22,77	\$ 145.800,00	\$ 3.410.946,00	16,5	\$ 2.786.380,00	\$ 624.566,00
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS ESTRUCTURALES							\$ 6.930.734,21
7.0	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES							
7.4	Dintel concreto 2500 PSI 0,15" 0,20m (incluye refuerzo)	m	5,60	\$ 66.013,00	\$ 429.085,50	3,5	\$ 227.545,50	\$ 201.540,00
7.6	Alfajas en concreto 2500 PSI a=0,25 Cm (no incluye refuerzo)	m	22,62	\$ 89.635,00	\$ 2.027.543,70	19,2	\$ 1.720.992,00	\$ 306.551,70
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES							\$ 2.896.763,90
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Ardo 30" 20" 12" Omandajes perforación y adhesivo epoxico	m2	91,29	\$ 67.808,00	\$ 6.190.192,32	55,23	\$ 3.746.582,00	\$ 2.443.610,32
	TOTAL CAPITULO MUROS							\$ 6.190.192,32
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)							
11.1	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10" 10 Cm)	und	5,00	\$ 81.823,00	\$ 409.115,00	2	\$ 245.469,00	\$ 163.646,00
	TOTAL CAPITULO INSTALACIONES HIDRAULICAS							\$ 2.456.292,36
13.0	PANELES Y RESANES							
13.1	Pañete iso muros 1,3 impermeabilizado incluye fijos y dilataciones	m2	187,28	\$ 26.852,00	\$ 5.028.342,56	115,34	\$ 2.087.109,68	\$ 2.941.232,88
	TOTAL CAPITULO PANELES Y RESANES							\$ 5.028.342,56
17.0	PISOS ACABADOS							
17.4	Carpetina pro Durapac Marco 45x45cm, Tipo ALFA o similar, Color negro según diseño (incluye bocanilla color vin)	m2	5,22	\$ 72.300,00	\$ 377.406,00	0	\$ 0,00	\$ 377.406,00
17.5	Cerámica tipo concha de 60x60cm, Tipo ALFA o similar	m2	4,54	\$ 84.675,00	\$ 384.424,50	0	\$ 0,00	\$ 384.424,50
	TOTAL CAPITULO PISOS Y ACABADOS							\$ 11.495.483,85
18.0	APARATOS SANITARIOS							
18.5	Suministro e instalación anterior para ducha zanja de GRIVAL	und	3,00	\$ 165.900,00	\$ 497.700,00	1	\$ 165.900,00	\$ 331.800,00
	TOTAL CAPITULO APARATOS SANITARIOS							\$ 1.437.850,00
19.0	CARPINTERIA DE MADERA							
19.1	Carredera orbic porno metalico - baño ref. AAOS tipo zchalega o similar, Acabado según diseño (incluye suministro e instalación)	und	11,00	\$ 100.570,00	\$ 1.106.270,00	1	\$ 100.570,00	\$ 1.005.700,00
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA DE MADERA							\$ 2.715.785,80
20.0	CARPINTERIA METALICA Y DE ALUMINIO							
20.1	Ventana en aluminio natural, (incluye marco en perfilada PB o similar y vidrio de color de 4mm, Incluye el suministro de todas las accesorios requeridos para el correcto montaje	m2	5,08	\$ 497.654,00	\$ 2.528.082,32	4,76	\$ 3.369.823,04	\$ 159.249,28
20.3	puerta en aluminio perfil ref. 1102, vidrio tipo hielo de 4 mm (incluye suministro e instalación)	m2	21,78	\$ 793.115,00	\$ 17.274.056,48	19,65	\$ 15.584.729,40	\$ 1.689.327,08
20.4	puerta corredora con marco en aluminio 3x1 hoja en aluminio ref. 1102 y vidrio tipo hielo de 4 mm en con manija (diseñados en hoja sencilla, base, manija, accionero superior) incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje según detalle (suministro e instalación); Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje según detalle (suministro e instalación)	m2	4,18	\$ 576.255,00	\$ 4.080.745,90	3,11	\$ 3.028.153,05	\$ 1.044.592,85
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA METALICA Y DE ALUMINIO							\$ 26.946.394,70
21.0	PINTURA							
21.3	Gráficas (esgrafado) fabricadas - colores pastel (incluye fijos y dilataciones)	m2	166,19	\$ 81.723,00	\$ 8.595.845,37	81,4	\$ 3.178.792,20	\$ 5.426.053,17
	TOTAL CAPITULO PINTURA							\$ 11.631.995,37
22.0	OBRAS EXTERIORES							
	TOTAL OBRAS EXTERIORES							\$ 962.009,50
23.0	ASEO GENERAL							
23.1	Aseo general de obra tipo	m2	93,24	\$ 8.855,00	\$ 806.992,20	0	\$ 0,00	\$ 806.992,20
	TOTAL ASEO GENERAL							\$ 806.992,20
	COSTO DIRECTO				\$ 118.801.541,96		\$ 98.836.851,10	\$ 19.964.690,86
	ADMINISTRACION 22%				\$ 26.128.339,23		\$ 21.744.197,31	\$ 4.384.141,92
	IMPREVISTO 2%				\$ 2.376.533,84		\$ 1.970.747,26	\$ 385.786,58
	UTILIDAD 5%				\$ 5.940.077,13		\$ 4.941.847,59	\$ 998.229,54
	IVA 19%				\$ 22.528.614,89		\$ 19.680,00	\$ 2.848.634,89
	VALOR TOTAL				\$ 154.382.603,76		\$ 128.438.588,00	\$ 25.944.115,77


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04

①

Contrato 238 del 24 de febrero de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATO DE OBRA No.		238 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AREA DE SISTEMAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E						
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización / replanteo edificio (medios manuales)	m2	43,52	\$ 2.600,00	\$ 113.152,00	27	\$ 70.200,00	\$ 42.952,00
3.0	DEMOLICIONES Y DEMONTES							
3.2	Desmonte de cielo raso en laminas de DRIWAL (incluye cargue y retiro de material de desmontado, y estructura aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 15.145,00	\$ 251.861,35	15,92	\$ 241.108,40	\$ 10.752,95
3.3	Demolición enchape de piso (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 8.900,00	\$ 148.007,00	15,92	\$ 141.688,00	\$ 6.319,00
4.0	CIMENTOS							
4.1	Zapata concreto 3500 Psi (sin refuerzo 0,80 x0,80 Cm; H=0,30Cm)	m3	1,05	\$ 801.646,00	\$ 841.728,30	0,96	\$ 769.580,16	\$ 72.148,14
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Arcilla 30*20*12 Cm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	38,95	\$ 67.808,00	\$ 2.641.121,60	34,53	\$ 2.341.410,24	\$ 299.711,36
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)							
11.4	punto agua fría 1/2" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 68.342,00	\$ 136.684,00	1	\$ 68.342,00	\$ 68.342,00
11.5	punto agua fría 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 75.822,00	\$ 151.644,00	1	\$ 75.822,00	\$ 75.822,00
17.0	PISOS-ACABADOS							
17.1	Alistado piso mortero 1:4 impermeabilizado E=0,04 M	m2	41,14	\$ 22.114,00	\$ 909.769,96	40,37	\$ 892.742,18	\$ 17.027,78
17.4	Ceramica piso Duropiso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye alistado de piso mortero 1:4 E=0,03 Boquilla y pegante bot.illa color win)	m2	2,45	\$ 72.300,00	\$ 177.135,00	0	\$ 0,00	\$ 177.135,00
19.0	CARPINTERIA DE MADERA							
19.3	Suministro de escritorio en madercor RH 15mm color blanco mate: ancho de 60 Cm forrado en su cara exterior en formica blanca tipo hospitalaria y formica de color según detalle arquitectónico, interior en lamina madercor color blanco mate con espaldar en lamina RH Color blanco, acabado para exterior tipo cajonero con agarre en perfil manija de aluminio color natural (incluye herrajes manijas y rieles, suministro de todos los accesorios necesarios para garantizar una correcta instalación)	ml	1,2	\$ 935.765,00	\$ 1.122.918,00	0	\$ 0,00	\$ 1.122.918,00
21.0	PINTURA							
21.3	Graniplas (esgrafado) fachadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	24,04	\$ 51.723,00	\$ 1.243.420,92	23,46	\$ 1.213.421,58	\$ 29.999,34
24.0	ASEO GENERAL							
24.1	aseo general de obra tipo	m2	43,52	\$ 8.655,00	\$ 376.665,60	0	\$ 0,00	\$ 376.665,60
ADICION								
3.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)							
3.1	Tubería PVC-P RDE 21 3/4" AGUA FRÍA (Red de suministro descolgada) incluye instalación y accesorios. Desagues de aires acondicionados	ml	23,46	\$ 22.348,00	\$ 524.284,08	0	\$ 0,00	\$ 524.284,08
3.2	punto agua fría 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	4	\$ 75.822,00	\$ 303.288,00	0	\$ 0,00	\$ 303.288,00
COSTO DIRECTO					\$ 73.045.150,24		\$ 69.917.784,99	\$ 3.127.365,25
ADMINISTRACIÓN					22%	\$ 16.069.933,05	\$ 15.301.912,70	\$ 688.020,36
IMPREVISTO					4%	\$ 2.921.806,01	\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
UTILIDAD					4%	\$ 2.921.806,01	\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
IVA					19%	\$ 555.143,14	\$ 531.375,17	\$ 23.767,98
VALOR TOTAL						\$ 95.513.838,45	\$ 91.424.495,65	\$ 4.089.342,80


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Contrato 332 del 18 de abril de 2023



CONTRATO DE OBRA No.		332 DEL 18 DE ABRIL DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	m2	125,23	\$ 2.606,00	\$ 326.349,38	0	\$ 0,00	\$ 326.349,38
1.2	Cerramiento vertical con listón de madera de 4"x4"	ml	12,4	\$ 4.670,00	\$ 57.908,00	8,49	\$ 39.648,30	\$ 18.259,70
Muros								
5.1	Muro en bloque No. 1 Arcilla 30"x20"x12 Cm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	39,41	\$ 67.808,00	\$ 2.672.313,28	38,51	\$ 2.611.286,08	\$ 61.027,20
6.2	Muro en ladrillo tolete con un 25x12 cm	m2	61,38	\$ 69.223,00	\$ 4.246.907,74	41,96	\$ 2.905.891,54	\$ 1.342.016,20
PANES Y RESANES								
9.1	Pañeta lisa muros 1:3 impermeabilizado incluye filos y dilataciones	m2	170,14	\$ 26.852,00	\$ 4.568.599,28	135,67	\$ 3.648.391,24	\$ 920.208,04
CUBIERTAS								
10.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanca/azul calibre 28 (ancho util de 1,0"x3,66 m)	m2	14,6	\$ 76.825,00	\$ 1.121.645,00	12,31	\$ 945.715,75	\$ 175.929,25
PISOS -ACABADOS								
12.3	Guardaescribe media caña tipo plastico PVC grado hospitalario H=0,06 Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	ml	96,15	\$ 64.621,00	\$ 6.213.309,15	88,15	\$ 5.502.478,15	\$ 710.831,00
12.4	Cerámica piso Duropiso blanco 45x45 Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye allstado de piso mortero 1:4 E=0,03 Boquilla y pesete boquilla color w/m)	m2	9,72	\$ 72.300,00	\$ 702.756,00	0	\$ 0,00	\$ 702.756,00
APARATOS SANITARIOS								
13.6	Barra de seguridad de pared en acero inoxidable satinado con tornillos escondidos para instalar derecha e izquierda marca hospitalaria (suministro e instalación de apoyos, medidas de 0,60 Cm de largo)	und	8	\$ 221.873,00	\$ 1.791.784,00	6	\$ 1.343.836,00	\$ 447.948,00
CARPINTERIA DE MADERA								
14.2	adicionamiento de puerta entanborada maderac encho=0,76 a 1,10 m Alto: 2,10 a 2,40 (incluye suministro, instalación y bisagras)	und	10	\$ 698.745,00	\$ 6.987.450,00	0	\$ 0,00	\$ 6.987.450,00
CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO								
15.2	Vano en vidrio templado 8 mm acabado de acero inoxidable con apoyos verticales, incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. Según detalle (suministro e instalación)	m2	3,6	\$ 686.121,00	\$ 2.470.035,60	2,71	\$ 1.173.266,91	\$ 1.296.768,69
PINTURA								
16.1	Estruc pterico tpo Sika-impermeabilizado (incluye preparación del producto con mezcla de acronal y sika 1)	m2	182,1	\$ 8.675,00	\$ 1.579.717,50	168,99	\$ 1.396.501,50	\$ 183.216,00
ASEO GENERAL								
18.1	aseo general de obra tpo.	m2	125,23	\$ 8.655,00	\$ 1.083.865,85	0	\$ 0,00	\$ 1.083.865,85
ADICION								
INSTALACIONES ELECTRICAS								
1.1	Salida iluminación en tubería conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG	und	9	\$ 96.750,00	\$ 870.750,00	0	\$ 0,00	\$ 870.750,00
1.2	Salida tomacorriente normal doble alambre No. 12 AWG	und	12	\$ 98.456,00	\$ 1.181.472,00	0	\$ 0,00	\$ 1.181.472,00
1.3	Salida interruptor sencillo en tubería conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	1	\$ 98.647,00	\$ 98.647,00	0	\$ 0,00	\$ 98.647,00
1.4	Salida interruptor doble en tubería conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	3	\$ 122.365,00	\$ 367.095,00	0	\$ 0,00	\$ 367.095,00
1.6	Bala plana empotrable tipo panel, luz color blanca de 12 Wats a 18 Wats (incluye caparazon interno con regulador de voltaje y transformador interno a 18 Wats)	und	9	\$ 45.700,00	\$ 411.300,00	0	\$ 0,00	\$ 411.300,00
CUBIERTAS								
3.1	Estructura perfil laminado delgado PPR 8x4" de 1,2m. Calibre según diseño (incluye vigas, cerchas, correas, anticorrosivo y esmalte)	kg	126,45	\$ 24.917,00	\$ 3.150.754,65	106,61	\$ 2.656.401,37	\$ 494.353,28
3.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanca/azul calibre 28 (ancho util de 1,0"x3,66 m)	m2	6,5	\$ 76.825,00	\$ 499.362,50	1,73	\$ 137.516,75	\$ 361.845,75
PISOS -ACABADOS								
4.2	Cerámica brillante 51x51 cm tipo alfa o similar, Color beige con betas (incluye boquilla y pesapete)	m2	32,21	\$ 88.935,00	\$ 2.864.596,35	25,5	\$ 2.267.342,50	\$ 597.253,85
CARPINTERIA DE MADERA								
5.1	Marco puertas maderac E=0,08 Cm para puerta con ancho 0,70 a 1,10 m y altura 2,20 a 2,50 m. Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje (Suministro e instalación)	und	2	\$ 295.600,00	\$ 591.200,00	0	\$ 0,00	\$ 591.200,00
COSTO DIRECTO					\$ 106.009.213,79	\$ 86.496.281,80	\$ 19.512.931,99	
ADMINISTRACIÓN 25%					\$ 26.502.303,45	\$ 21.624.070,46	\$ 4.878.233,00	
IMPREVISTO 5%					\$ 5.300.460,69	\$ 4.324.814,09	\$ 975.646,60	
UTILIDAD 6%					\$ 6.360.552,83	\$ 5.189.776,91	\$ 1.170.775,92	
IVA 18%					\$ 1.208.505,04	\$ 986.057,61	\$ 222.447,42	
VALOR TOTAL					\$ 145.381.035,79	#####	\$ 26.760.034,93	

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los contrato de obra No. 632 y 654 suscritos en la vigencia 2022 y 238, 332 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Asesorando la gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correspondiente acta final de los contratos, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.110.633,00M/CTE.)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29,
 Artículos 123 Inc. 2
 Artículos 209


JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- Ley 30 de 1993
- Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - SERVICIO DE CALIDAD -</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

> Ley 1952 de 2019

> Ley 1437 de 2011


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.

Nombre	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: ventanillaunica@esehospital-sanjuandedioshonda.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esehospital-sanjuandedioshonda.gov.co o
Teléfono:	3133745729

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	Magocan26@hotmail.com
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	CONSTRUCCIONES S.A.S
Identificación	Nit: 901.538.201.-2
Cargo en la Entidad	Contratista Contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023, 332 de 2023
Dirección	TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima
Teléfono	3138721700.
Correo electrónico	Olayaarquitectos.sas@gmail.com
R.L	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO
Identificación	CC: 93.412.906

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Supervisión y Control del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.


El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 009 del 25 de enero de 2025, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto está determinado inicialmente un daño al patrimonio del estado, conforme a los fundamentos de hechos ya relacionados, en los que se determinó durante el proceso auditor y nuevamente realizadas las mediciones de las obras ejecutadas en cada uno de los contratos, que la cantidad de obra ejecutada fue menor a las cantidades pagas por la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL EOLIMA <small>Acceso a la información pública</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entidad estatal, evidentemente, esta irregularidad constituye un daño al patrimonio del estado.

En el presente caso la certeza del daño y su cuantía se encuentra probadas, con los documentos anexados al hallazgo por medio de los cuales se puede establecer los siguiente:

El hospital **SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00** contratos que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Cuadro de faltantes


CONTRATO	632	\$ 6.317.142,00
	654	\$ 25.944.115,00
	238	\$ 4.089.342,00
	332	\$ 26.760.034,00
TOTAL		\$ 63.110.633,00

Por lo tanto, está demostrado inicialmente un daño al patrimonio del Estado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.110.633,00M/CTE.)**

ACERVO PROBATORIO

Documentales:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-10).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 11)
 - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
 - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
 - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la entidad que vela por la honestidad pública</small>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
- Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
- Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
- Expediente contractual N° 632 de 2022 (2 tomos)
- Expediente Contractual N° 654 de 2022 (2 tomos)
- Expediente Contractual N°238 de 2023 (2 tomos)
- Expediente Contractual N° 332 de 2022(2 tomos)
- Informe Definitivo
- Controversia Presentada por el Sujeto de Control

VINCULACION DEL GARANTE


En el proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011; cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, que haya expedido las respectivas pólizas, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

Para tal efecto la Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y en respectivo contrato, según se trate de póliza de manejo del sector oficial o de cumplimiento de contrato.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: “...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control y gestión fiscal</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”.

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.


Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

En el presente caso las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A** suscribió un contrato de seguro No. 21-42-101002680, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 13-03-2022 hasta 15-03-2023, con un valor asegurado de \$100.000.000,00; así mismo la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, A** suscribió un contrato de seguro No. 0031955-1, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 15-03-2023 hasta 15-03-2024, con un valor asegurado de \$100.000.000,00 Estas pólizas tiene por finalidad cubrir al asegurado en este caso **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA** los actos incorrectos que cometan sus empleados que tengan la calidad de servidor público que impliquen detrimento patrimonial de los recursos de la entidad.

Que para el caso concreto los actos incorrectos cometidos fueron cometidos por los servidores públicos que ocuparon el cargo de gerente de la entidad asegurada, ya que sus actos obedecen a la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente actos ocurrido durante la vigencia de las referidas pólizas, por ende el contrato de seguros que ampara la gestión realizada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, identificado con la CC: 53.106.208, para la época de los hechos, bajo el entendido de que la gestión irregular que se investiga fue el pago de cantidades de obra menores a las ejecutadas dentro de la gestión contractual, contratos suscritos y pagados conforme a su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, lo cual implica un daño al patrimonio del estado. Para los años 2023 y 2024 se encontraba vigentes las pólizas antes descritas.

Las Compañías de seguros antes relacionadas en calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, en la cuantía ya indicada y bajo los riesgos amparados en las respectivas pólizas riesgos que se materializaron al evidenciarse la gestión fiscal irregular, de los agentes del estado, tal como se han acreditado los elementos de la responsabilidad fiscal en acápites precedentes.

Por lo tanto, se vinculará, como terceros civilmente responsables a las compañías de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** suscribió un contrato de seguro No. 21-42-101002680, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 13-03-2022 hasta 15-03-

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>la cuenta es una forma de rendición</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2023, con un valor asegurado de \$100.000.000,00; así mismo la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, A suscribió un contrato de seguro No. 0031955-1 quienes tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado, la cual amparan la gestión fiscal de la gerente, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad amparada, como se relaciona a continuación:


Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	N° 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza:	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	


Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	N° 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza:	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

Seguro de cumplimiento de contrato estatal:

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio de cooperación No. 192 de 2015, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad y calidad de la Obra, y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. 


Una vez recaudado como prueba los expedientes de los contratos Números 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023 podemos observar que estos contratos están amparados como una póliza de cumplimiento de contrato **estatal** en la cual la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** ha suscrito un contrato de seguro de cumplimiento de contrato estatal cuyo tomador es la persona jurídica **CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 901.538.201.-2, a través de su Representante Legal el **señor JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906 quien funge como contratista de los referidos contratos, los riesgos amparados en la respectiva póliza tomada por el contratista como: **cumplimiento del contrato**.

Para el caso en concreto se apertura proceso de responsabilidad fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato estatal, en vista de que se encontró que las cantidades de obra pagadas fueron menores a las ejecutadas, por la suma total de **\$63.110.633,00**

Por tanto, La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.


En tal sentido, se ordena la vinculación a la Campania **SEGUROS DEL ESTADO**, conforme a las pólizas que se ordenan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 632 DE 2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$6.317.142.07			
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado		
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578		
Dígito de Verificación	6		
Número de Póliza(s)	25-44-101173675		
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal		
Vigencia de la Póliza.	Desde el 03 de nov de 2022 hasta 03-01-2028		
Fecha de Expedición de póliza:	3-11-2022		
Riesgos amparados	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/11/2022	03/01/2028
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	03/11/2022	03/01/2028
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	03/01/2023	03/01/2028
	CALIDAD DEL SERVICIO	03/11/2022	03/01/2028
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/11/2022	03/01/2028
Valor Asegurado	\$15.975.812.30		
Cuantía del deducible	No establece		
Observaciones	Se vincula por la suma de \$6.317.142.07		

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 654 DE 2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$25.944.115.77																								
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																							
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																							
Dígito de Verificación	6																							
Número de Póliza(s)	25-44-101174302																							
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																							
Vigencia de la Póliza.	Desde el 16 de nov de 2022 hasta 03-12-2022																							
Fecha de Expedición de póliza:	17-11-2022																							
Riesgos amparados	AMPAROS																							
	<small>RIESGOS: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.</small> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> <td>615,61</td> </tr> <tr> <td>SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> <td>843,74</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES</td> <td>16/11/2022</td> <td>31/12/2022</td> <td>11,714</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>16/11/2022</td> <td>30/04/2023</td> <td>533,61</td> </tr> <tr> <td>RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td></td> <td>SE SOBRESA O ADOS. O NUNCA SE OSEA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA	COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	30/04/2023	615,61	SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO	16/11/2022	30/04/2023	843,74	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES	16/11/2022	31/12/2022	11,714	CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	30/04/2023	533,61	RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		SE SOBRESA O ADOS. O NUNCA SE OSEA
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA																					
COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	30/04/2023	615,61																					
SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO	16/11/2022	30/04/2023	843,74																					
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES	16/11/2022	31/12/2022	11,714																					
CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	30/04/2023	533,61																					
RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		SE SOBRESA O ADOS. O NUNCA SE OSEA																						
Valor Asegurado	\$15.438.710																							
Cuantía del deducible	No establece																							
Observaciones	Se vincula por la suma de \$25.944.115.77																							

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 238 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$4.089.342.80																								
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																							
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																							
Dígito de Verificación	6																							
Número de Póliza(s)	25-44-101178150																							
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																							
Vigencia de la Póliza.	20-02-2023 al 24-04-2023																							
Fecha de Expedición de póliza:	27-02-2023																							
Riesgos amparados	AMPAROS																							
	<small>RIESGOS: PRESTACION DE SERVICIOS.</small> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> <td>89,6</td> </tr> <tr> <td>SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> <td>236,</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> <td>34,3</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> <td>88,6</td> </tr> <tr> <td>RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td> <td>24/02/2023</td> <td>24/04/2023</td> <td>88,6</td> </tr> </tbody> </table>	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA	COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/04/2023	89,6	SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO	24/02/2023	24/04/2023	236,	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES	24/02/2023	24/04/2023	34,3	CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/04/2023	88,6	RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2023
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA																					
COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/04/2023	89,6																					
SEGURO FIANZA Y CORRECTA INDEMNIDAD DEL ARRENDATARIO	24/02/2023	24/04/2023	236,																					
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES	24/02/2023	24/04/2023	34,3																					
CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/04/2023	88,6																					
RESPABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2023	88,6																					
Valor Asegurado	\$8.558.143.60																							
Cuantía del deducible	No establece																							
Observaciones	Se vincula por la suma de \$4.089.342.80																							

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Deliberando con responsabilidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 332 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$26.760.034.93																								
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																							
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																							
Dígito de Verificación	6																							
Número de Póliza(s)	25-44-101180325																							
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																							
Vigencia de la Póliza.	Desde el 20 de abril de 2023 hasta 20-06-2028																							
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023																							
Riesgos amparados	AMPAROS																							
	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS																							
	RIESGOS																							
	VIGENCIA INICIAL VIGENCIA FINAL SUMA AMPLIACIONAL																							
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>COMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS Y CORRECTA IMPONEN DEL ARTÍCULO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$10.460.592,00</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE SALARIOS, PENSIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$4.250.094,00</td> </tr> <tr> <td>CARTELERA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> <tr> <td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OTRA</td> <td>20/04/2023</td> <td>20/06/2028</td> <td>\$12.117.348,20</td> </tr> </tbody> </table>	COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20	PAGO DE SALARIOS Y CORRECTA IMPONEN DEL ARTÍCULO	20/04/2023	20/06/2028	\$10.460.592,00	PAGO DE SALARIOS, PENSIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	20/04/2023	20/06/2028	\$4.250.094,00	CARTELERA				CALIDAD DEL SERVICIO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OTRA	20/04/2023	20/06/2028
COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																					
PAGO DE SALARIOS Y CORRECTA IMPONEN DEL ARTÍCULO	20/04/2023	20/06/2028	\$10.460.592,00																					
PAGO DE SALARIOS, PENSIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	20/04/2023	20/06/2028	\$4.250.094,00																					
CARTELERA																								
CALIDAD DEL SERVICIO	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																					
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OTRA	20/04/2023	20/06/2028	\$12.117.348,20																					
Valor Asegurado	\$12.117.348,20																							
Cuantía del deducible	No establece																							
Observaciones	Se vincula por la suma de \$26.760.034.93																							

CONSIDERACIONES


El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

De igual manera, advierte que "la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguridad Jurídica y Control del Estado</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño, lo cual será objeto de debate dentro del desarrollo del proceso.

Conforme el artículo 41 de la ley 610 de 2000, se ha cumplido con los requisitos para expedir auto de apertura, esencialmente se la logrado determinar la certeza y cuantía del daño al patrimonio del estado, tal como se describe en el acápite correspondiente y la identificación de algunos de los presuntos responsables.

En el presente caso la irregularidad detectada está relacionada con la ejecución contractual, como ya se mencionó se pagaron por parte de la entidad cantidades de obra mayores a las ejecutadas por parte del contratista con esto quebrantando el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone lo siguiente:


1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración- de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA <small>La máxima instancia del control interno</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Por lo tanto se ha cumplido con los requisitos para la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS


En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 163).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*²

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*³

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.


Par el presente caso se solicitará entre otras las hojas de vida y demás documentos anexos de las personas que se desempeñaron como **Supervisor de contrato**, En vista de que los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023, tanto en la minuta del contrato como en memorando se efectuó la designación de supervisor del contrato para ejercer la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual.

Contrato 632 de 2022

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA GUJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Resolución No. 001-2023</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

Contrato 654 de 2022.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

Contrato 238 de 2023

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO y CONSTRUCRECER SAS** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

De la minuta del contrato se puede evidenciar que la persona jurídica **CONSTRUCRECER** representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, figura también como supervisor del presente contrato, por lo cual deberá ser también vinculado.


Contrato 332 de 2023

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.

Por tanto, será necesario la vinculación de los servidores públicos que se desempeñaron como supervisores del contrato conforme las minutas del contrato antes descritas.

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 009 del 25 de enero de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2025.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Ejecutiva del Gobierno</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:


A. Requerir a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-011-2025**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto librense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, forma de vinculación legal o reglamentaria (decreto de nombramiento y acta de posesión) o por contrato de prestación de servicios, documento de identidad, certificación de servicios, de la señora **LUISA FERNANADA VALENZUELA PRIETO** y de la señora **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** servidor público que fue designado como supervisor de los contratos 238 de 2023, contrato 332 de 2023, contratos 632 de 2022 y contrato 654 de 2022 respectivamente
2. Allegar copia de la hoja de vida, certificado de existencia y representación, contrato de prestación de servicios, de la persona jurídica **CONSTRUCRECER**, que fue designado como supervisor de los contratos 238 de 2023.
3. Anexar expediente contractual de los contratos 238 de 2023, contrato 332 de 2023, contrato 632 de 2022 y contrato 654 de 2022, específicamente enviar a detalle los informes de supervisión, interventoría, actas de entrega parcial, actas finales y de liquidación y memorias de cálculo de la cantidad de obra entregadas con cada acta de recibo.
4. Allegar copia del Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En el presente caso la Gestión Fiscal estuvo en cabeza del señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, en calidad de gerente de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA** para la época de los hechos.

Su calidad de gestor fiscal esta dado por la relación legal y reglamentaria que mantuvo el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA**, por haber desempeñado el cargo de gerente par la época de los hechos lo cual se prueba con el decreto de nombramiento No.0455 del 30 de abril de 2020, expedido por la Gobernación del Tolima y acta de posesión de la misma fecha y certificado laboral en el cual se hace contar que se desempeñó en dicho cargo durante el periodo comprendido

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la calidad de la gestión pública</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entre el 01 de mayo de 2020 a 31 de marzo de 2024, documentos que obran en el proceso a folio 11 (CD) del expediente.

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que: *"La función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).*

Del mismo modo en desarrollo de las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante el Acta No. 001 de 2012 por la Asamblea de accionistas, en el cual se asignan funciones, entre otras las siguientes funciones:

"7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.


20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

El hecho de ser representante legal de la Empresa lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar los pagos de las obligaciones de la empresa, como las descritas en este caso el cumplimiento del pago de las tasas de uso y vertimientos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como: 

"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal." Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Ahora bien, la gestión irregular que se investiga es la irregularidad en la ejecución de los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023 suscritos la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, en los cuales se logró evidenciar que existe una diferencia entre las cantidades de obra ejecutadas y las cantidades de obra pagadas, lo que se traduce como un detrimento patrimonial para la entidad, lo que en una debida

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad de Gestión del Territorio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gestión fiscal no debe ocurrir, ya que la entidad dentro de la ejecución contractual debe pagar proporcionalmente por la cantidad de obra ejecutada.

Por lo tanto, podemos manifestar que la ordenación del gasto es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer los recursos públicos en el pago de obligaciones de la entidad, en este caso esta función está básicamente en dirigida en autorizar el pago o no de obligaciones, como dirigir la actividad financiera y contable de la empresa, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales y dentro de los plazos estipulados. ①

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA** la cual representaba como gerente y ordenadora del gasto alcalde municipal y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos.

En segundo lugar, se vincula a la persona jurídica **CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit 901.538.201.-2, a través de su Representante Legal el **señor JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906, quien se desempeñó como contratista y suscribió los contratos de obra Números 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023.

Al contratista le corresponde el cumplimiento de la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 50. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 30. de esta ley, **los contratistas:**

40. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.


ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este Principio:

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>velando por el bien común</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.


Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula segunda de los contratos antes indicados, en donde se indica las obligaciones de las partes, entre ellas las de contratista:

CONTRATO 652 de 2022

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA: Se obliga con **EL HOSPITAL** a: Para el cumplimiento de presente contrato el contratista se obliga: **1)** Realizar mediante contrato de obra **LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE**, de acuerdo a las siguientes especificaciones y cantidades: (...) **2)** Las obras civiles incluyendo las características estructurales, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de acabados serán ejecutados de acuerdo a los diseños entregados por el hospital y a las indicaciones de la supervisión del contrato. **3)** Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución de la obra y hasta la liquidación del contrato. **4)** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad, seguridad industrial y habilitación para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes **5)** Realizar el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. **6)** Garantizar la adherencia a los protocolos de la bioseguridad implementados por el contratista en especial a los relacionados con la pandemia Covid 19. **7)** Presentar un informe parcial de avance de obra con corte al mes número uno de la ejecución del contrato y que soporte y amortice el valor entregado en calidad de anticipo. **8)** Acatar las recomendaciones del supervisor asignado.

CONTRATO 632 de 2022

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA: Se obliga con **EL HOSPITAL** a: Para el cumplimiento de presente contrato el contratista se obliga: **1)** Realizar mediante contrato de obra civil de adecuación y ampliación del servicio de odontología del hospital San Juan de Dios de Honda ESE, de acuerdo a las siguientes especificaciones y cantidades: (...) **2)** Las obras civiles incluyendo las características estructurales, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de acabados serán ejecutados de acuerdo a los diseños entregados por el hospital y a las indicaciones de la supervisión del contrato. **3)** Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución de la obra y hasta la liquidación del contrato. **4)** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad, seguridad industrial y habilitación para la ejecucion del contrato acogiéndose a las normas vigentes **5)** Realizar el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. **6)** Garantizar la adherencia a os protocolos de la bioseguridad implementados por el contratista en especial a los relacionados con la pandemia Covid 19. **7)** Presentar un informe parcial de avance de obra con corte al mes numero uno de la ejecución del contrato y que soporte y amortice el valor entregado en calidad de anticipo. **8)** Acatar las recomendaciones del supervisor asignado.




Contrato 238 de 2023

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA: Se obliga con **EL HOSPITAL** a: Para el cumplimiento de presente contrato el contratista se obliga: **1)** Realizar mediante contrato de obra la **ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE**, de acuerdo a las siguientes especificaciones y cantidades: (...) **2)** Las obras civiles incluyendo las características estructurales, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de acabados serán ejecutados de acuerdo a los diseños entregados por el hospital y a las indicaciones de la supervisión del contrato. **3)** Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución de la obra y hasta la liquidación del contrato. **4)** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad, seguridad industrial y habilitación para la ejecucion del contrato acogiéndose a las normas vigentes **5)** Realizar el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. **6)** Garantizar la adherencia a os protocolos de la bioseguridad implementados por el contratista en especial a los relacionados con la pandemia Covid 19. **7)** Presentar un informe parcial de avance de obra con corte al mes número uno de la ejecución del contrato y que soporte y amortice el valor entregado en calidad de anticipo. **8)** Acatar las recomendaciones del supervisor asignado.

Contrato No. 332 de 2023

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA: Se obliga con **EL HOSPITAL** a: Para el cumplimiento de presente contrato el contratista se obliga: **1)** Realizar mediante contrato de obra civil la adecuación del servicio de imágenes diagnosticas del hospital San Juan de Dios de Honda ESE, de acuerdo a las siguientes especificaciones y cantidades: (...) **2)** Las obras civiles incluyendo las características

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Oficina de Responsabilidad Fiscal</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estructurales, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de acabados serán ejecutados de acuerdo a los diseños entregados por el hospital y a las indicaciones de la supervisión del contrato. **3)** Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución de la obra y hasta la liquidación del contrato. **4)** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad, seguridad industrial y habilitación para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes **5)** Realizar el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. **6)** Garantizar la adherencia a los protocolos de la bioseguridad implementados por el contratista en especial a los relacionados con la pandemia Covid 19. **7)** Presentar un informe parcial de avance de obra con corte al mes número uno de la ejecución del contrato y que soporte y amortice el valor entregado en calidad de anticipo. **8)** Acatar las recomendaciones del supervisor asignado.

Por tanto, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones del contratista, por cuanto se evidenció una presunta irregularidad en la ejecución contractual, al haber recibido pagos por parte de la entidad estatal, por cantidades de obra no ejecutadas, lo que ocasiono un daño al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño ocasionado al patrimonio del estado como producto de su incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las circunstancias de modo lugar y tiempo serán determinadas dentro de este proceso de responsabilidad fiscal.

MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de indagación de bienes.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-011-2025 adelantado ante **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-011-2025** en atención al daño patrimonial causado a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTÍCULO TERCERO. Vincular como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com

- **CONSTRUCCIONES S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit: 901.538.201.-2, contratista de los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023. Dirección: TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima. Teléfono: 3138721700. Correo electrónico: Olayaarquitectos.sas@gmail.com R.L **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906.


ARTICULO CUARTO: Vincular como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

- Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578 en el correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com y/o juridico@segurosdelestado.com o en la calle No. 34 #4b20, Ibagué - Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.
- Compañía de seguros **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA**" Nit: 890903407-9 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en Carrera 63 49 A 31 Fiso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal No. 009 del 25 de enero de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2025-00000714 del 14 de febrero de 2025, además incorporar y decretar las siguientes pruebas, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Requerir a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-011-2025**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, forma de vinculación legal o reglamentaria (decreto de nombramiento y acta de posesión) o por contrato de prestación de servicios, documento de identidad, certificación de servicios, de la señora **LUISA FERNANADA VALENZUELA PRIETO** y de la señora **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** servidor público que fue designado como supervisor de los contratos 238 de 2023, contrato 332 de 2023, contratos 632 de 2022 y contrato 654 de 2022 respectivamente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. Allegar copia de la hoja de vida, certificado de existencia y representación, contrato de prestación de servicios, de la persona jurídica **CONSTRUCRECER**, que fue designado como supervisor de los contratos 238 de 2023.
3. Anexar expediente contractual de los contratos 238 de 2023, contrato 332 de 2023, contrato 632 de 2022 y contrato 654 de 2022, específicamente enviar a detalle los informes de supervisión, interventoría, actas de entrega parcial, actas finales y de liquidación y memorias de cálculo de la cantidad de obra entregadas con cada acta de recibo.
4. Allegar copia del Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com. Para el día 14 de julio de 2025: Hora: 9:00 A.m
- **CONSTRUCCIONES S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit: 901.538.201.-2, contratista de los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023. Dirección: TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima. Teléfono: 3138721700. Correo electrónico: Olavaarquitectos.sas@gmail.com R.L **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906. Para el día 15 de julio de 2025: Hora: 9:00 A.m

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlando el uso de los recursos públicos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR: al Representante Legal de Administración **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia, remitiendo copia de la presente providencia, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuanedioshonda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario